



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el
proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

Puyen Reque, Lesly Alexandra (orcid.org/0000-0001-8548-9295)

ASESORES:

Mg. Fernandez de la Torre, Hector Luis (orcid.org/0000-0002-1370-1776)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CHICLAYO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por permitirme cumplir cada uno de mis objetivos propuestos, por ser mi refugio y guía en los momentos más tediosos de mi carrera, y por darme la oportunidad de hacer lo que me apasiona.

A mis padres, Leonel Puyén Acuña y Verónica Reque Abad, por ser mi ejemplo de trabajo constante, por motivarme a tomar riesgos, por nunca limitarme, por el apoyo incondicional que me tienen desde que tengo uso de razón, por enseñarme que todo a base de esfuerzo se puede lograr, porque nunca perdieron la fe en mí y por haber formado a una mujer de valores y convicciones firmes, cada logro es por y para ellos.

A mi abuelo Santos Puyén Díaz, porque desde muy niña observé su firmeza y carácter para afrontar las adversidades, lo cual he aplicado a bien en mi vida; porque con sus muestras de afecto hizo mi infancia feliz.

A Carlos Varillas Flores, porque gracias a su apoyo y soporte he podido retarme a mí misma a ir por más, porque es para mí, imagen de admiración y superación, porque con sus ganas de salir adelante me ha motivado a luchar por mis sueños.

A todos aquellos que confiaron en mí y se dieron el tiempo de darme un consejo y palabra de aliento para continuar con mis metas.

Agradecimiento

Agradezco a la Dra. Ana Alejandra Ramos Gonzales, por creer en mi potencial y darme las oportunidades académicas que algún día soñé y se hicieron realidad.

Agradezco a mis asesores Mg. Héctor Fernández de la Torre y Mg. Luz Aurora Saavedra Silva, por el apoyo académico hacia mi persona, por haberme puesto un reto, por sus consejos y palabras de aliento.

Agradezco al Dr. Félix Chero Medina, al Dr. Tito Esteves Torres y al Dr. Jimmy Quispe de los Santos, por fomentar en mi calidad de estudiante el interés en el Derecho Penal y Procesal Penal, por darme la oportunidad de participar representando a mi casa de estudios a nivel regional y nacional, porque en base a lo que me enseñaron de la litigación oral desarrollo la presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	ii
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Variable y operacionalización.....	15
3.3 Población, muestra y muestreo.....	17
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.5 Procedimientos	18
3.6 Métodos de análisis de datos.....	19
3.7 Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN.....	36
VI. CONCLUSIONES.....	46
VII. RECOMENDACIONES	47
VIII. PROPUESTA	48
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS.....	54.

Índice de tablas

Tabla N.º 01. Condición de encuestados	20
Tabla N.º 02. ¿Conoce usted los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno? .	21
Tabla N.º 03. ¿Cree usted que los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la defensa ineficaz, garantiza la defensa técnica del imputado?.....	22
Tabla N.º 04. ¿Considera usted que existen vacíos legales respecto a la defensa ineficaz en el campo de la litigación oral?	23
Tabla N.º 05. ¿Considera usted que, el desconocimiento de las técnicas de litigación oral, genera defensa ineficaz?	24
Tabla N.º 06. ¿Considera usted que, la carencia de conocimiento de categoría dogmática en la litigación oral, genera un estado de indefensión para el acusado/imputado?	25
Tabla N.º 07. ¿Considera usted que, el no hacer uso de recursos impugnatorios, genera defensa ineficaz?	26
Tabla N.º 08. ¿Considera usted que, la falta argumentativa en la interposición de recursos, genera defensa ineficaz?.....	27
Tabla N.º 09. ¿Considera usted que, no controvertir pruebas, genera defensa ineficaz?	28
Tabla N.º 10. ¿Considera usted que, el no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía, denota el quebrantamiento de la garantía constitucional?	29
Tabla N.º 11. ¿Considera usted que, el abandono de defensa denota un indicativo de defensa ineficaz?	30
Tabla N.º 12. Los tribunales de Colombia, Puerto Rico, Argentina, entre otros; se han pronunciado sobre presupuestos de defensa ineficaz, ¿Considera usted que en nuestro país existen otros presupuestos de defensa ineficaz?	31
Tabla N.º 13. En Colombia, la Corte en uno de los acápites de la sentencia ordenó se remitan copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a razón del actuar negligente	

de la abogada, ¿Considera usted que en nuestro país se acciona de la misma forma frente a una defensa ineficaz? 32

Tabla N.º 14. En su opinión ¿Considera que existe una falta de capacitación por parte de la defensa técnica en el ámbito de la litigación oral dentro de las audiencias previas y de juzgamiento? 33

Tabla N.º 15. El CPP en su artículo 150º literal D menciona que se genera nulidad absoluta cuando se da la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución; siendo la defensa una garantía constitucional: ¿Considera usted que se debería incorporar el artículo 150 Aº al CPP que establezca los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno? 34

Índice de gráficos y figuras

Figura N.º 01. Condición de encuestados	20
Figura N.º 02. ¿Conoce usted los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno? .	21
Figura N.º 03. ¿Cree usted que los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la defensa ineficaz, garantiza la defensa técnica del imputado?	22
Figura N.º 04. ¿Considera usted que existen vacíos legales respecto a la defensa ineficaz en el campo de la litigación oral?	23
Figura N.º 05. ¿Considera usted que, el desconocimiento de las técnicas de litigación oral, genera defensa ineficaz?	24
Figura N.º 06. ¿Considera usted que, la carencia de conocimiento de categoría dogmática en la litigación oral, genera un estado de indefensión para el acusado/imputado?	25
Figura N.º 07. ¿Considera usted que, el no hacer uso de recursos impugnatorios, genera defensa ineficaz?	26
Figura N.º 08. ¿Considera usted que, la falta argumentativa en la interposición de recursos, genera defensa ineficaz?	27
Figura N.º 09. ¿Considera usted que, no controvertir pruebas, genera defensa ineficaz?	28
Figura N.º 10. ¿Considera usted que, el no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía, denota el quebrantamiento de la garantía constitucional?	29
Figura N.º 11. ¿Considera usted que, el abandono de defensa denota un indicativo de defensa ineficaz?	30
Figura N.º 12. Los tribunales de Colombia, Puerto Rico, Argentina, entre otros; se han pronunciado sobre presupuestos de defensa ineficaz, ¿Considera usted que en nuestro país existen otros presupuestos de defensa ineficaz?	31

Figura N.º 13. En Colombia, la Corte en uno de los acápites de la sentencia ordenó se remitan copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a razón del actuar negligente de la abogada, ¿Considera usted que en nuestro país se acciona de la misma forma frente a una defensa ineficaz?	32
Figura N.º 14. En su opinión ¿Considera que existe una falta de capacitación por parte de la defensa técnica en el ámbito de la litigación oral dentro de las audiencias previas y de juzgamiento?	33
Figura N.º 15. El CPP en su artículo 150º literal D menciona que se genera nulidad absoluta cuando se da la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución; siendo la defensa una garantía constitucional: ¿Considera usted que se debería incorporar el artículo 150 Aº al CPP que establezca los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?	34

Resumen

En virtud al actual estudio, se tuvo como objetivo establecer los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno; ello bajo un diseño no experimental de tipo aplicada, usando como técnica la encuesta a través del cuestionario, el cual fue aplicado a la muestra constituida por 35 abogados y 05 jueces de la región Lambayeque.

En razón a ello, se construyó la tabla y figura N.º 15 la cual determinó que el 85% consideró que sí se debería incorporar el artículo 150 Aº al CPP que establezca los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno, mientras que, el 5% consideró lo contrario.

Arribando que los presupuestos de defensa ineficaz son: el desconocimiento y mala aplicación de las técnicas de litigación oral, la carencia de conocimiento teórico del Derecho penal y procesal penal, el uso incorrecto y/o falta argumentativa de medios impugnatorios, no controvertir argumentos ni solicitar pruebas en la etapa de juicio oral, no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía; y el abandono de defensa sin causa justificable en etapa de juicio oral.

Palabras clave: Litigación oral, defensa ineficaz, presupuestos, proceso penal moderno, audiencias previas, juzgamiento.

Abstract

By virtue of the current study, the objective was to establish the budgets of ineffective defense in the oral litigation of the preliminary and trial hearings in the modern criminal process; this under a non-experimental design of an applied type, using the survey technique through the questionnaire, which was applied to the sample consisting of 35 lawyers and 05 judges from the Lambayeque region.

For this reason, the table and figure No. 15 was constructed, which determined that 85% considered that Article 150 A° should be incorporated into the CPP that establishes the budgets for ineffective defense in the oral litigation of the previous hearings. and judgment in the modern criminal process, while 5% considered the opposite.

Arriving that the budgets of ineffective defense are: the ignorance and misapplication of oral litigation techniques, the lack of theoretical knowledge of criminal law and criminal procedure, the incorrect use and/or lack of argumentation of impugning means, not contesting arguments or requesting evidence in the oral trial stage, not to oppose the prosecution's punitive claim; and the abandonment of the defense without justifiable cause at the oral trial stage.

Keywords: Oral litigation, ineffective defense, budgets, modern criminal process, preliminary hearings, trial.

I. INTRODUCCIÓN

Con la incorporación del nuevo código procesal penal dentro de un sistema acusatorio con tendencia adversarial se implementaron nuevas formas de actuación por parte de los operadores de justicia, y así mismo se limitó la actuación del juez, esto con dos finalidades; la primera relacionada a la separación y distinción de roles tanto del Ministerio público, Defensa y Juez, y la segunda dirigida al uso de las técnicas de litigación oral, recalcando una vez más que el proceso penal es netamente oral y por lo tanto era necesaria la implementación de un nuevo y reformado cuerpo normativo.

Así las cosas, la litigación oral es y debe ser parte fundamental de todo abogado, reconociendo que este tiene la responsabilidad de realizar una adecuada actuación dentro del ejercicio de su profesión; claro está que el profesional del Derecho puede optar por desarrollarse en cualquiera de los diferentes ámbitos, sin embargo, dicha responsabilidad de la que se hace mención recae en el recién egresado y en el abogado que se preparó y estudió por más de una década un código diferente al actual, y que hoy en día se enfrentan a un mayor reto, esto es, la defensa técnica moderna.

Bajo esa línea, es de conocimiento que a toda persona le asiste el derecho fundamental de la legítima defensa, por lo tanto, tiene derecho a defenderse y a ser defendido, lo que habitualmente se conoce como defensa material y técnica, siendo esta última quien viene siendo más activa a raíz de la implementación del Código Procesal Penal, y que a la vez ha generado mayor número de incidencias en las audiencias que se vienen desarrollando.

De lo expuesto, se hace de conocimiento que existe una concordancia evidente entre la litigación oral y la defensa desarrollada en el proceso penal, con base a que, el NCPP le exige al abogado que su actuación procesal sea acorde a las garantías constitucionales que le asiste a todo imputado, pese a ello, en la realidad se observa que el rol que este despliega no siempre es el más diligente e idóneo, dejando en reiteradas ocasiones en un estado de indefensión al imputado, generando así una defensa ineficaz. Cabe precisar que, el legislador no ha previsto en qué supuestos desde la perspectiva del ejercicio de la litigación oral se genera una defensa ineficaz.

Concatenado a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) estableció ciertos criterios sobre el derecho de defensa en el Caso Ruano Torres y otros VS. El Salvador, indicando que esta se ejerce desde el momento en el que se le acusa a un individuo como autor o partícipe de un hecho delictivo; así mismo, se pronunció sobre lo que algunos Estados vienen aplicando: “la defensa técnica proporcionada por el Estado en materia penal es irrenunciable”, esto con relación a aquellas personas que no cuentan con la posibilidad del patrocinio de un abogado particular; en este caso, la Corte mantiene la postura que esto equivale a no contar con una defensa técnica, puesto que el hecho de nombrar un abogado de oficio solo sirve para acatar con una mera formalidad, debido a que lo que realmente se necesita es que el abogado actúe de manera diligente, no solo que se cumpla con su presencia para la legitimidad del proceso, sino que cuente con capacitaciones que lo conviertan en un defensor idóneo para que pueda actuar en dicho sentido con igualdad de armas.

En efecto, el hecho de que no se logre el resultado esperado o exista una debilidad en la estrategia del abogado o defensor público, no es razón suficiente para cuestionar la vulneración a la defensa, puesto que tiene que comprobarse que existe negligencia inexcusable; ahora bien, se ahonda además que debería regularse mecanismos en donde sea el imputado quien pueda solicitar se evalúe el nivel en el que se encuentra su defensa, con la finalidad que se lleve a cabo una defensa eficaz y no solo se cumpla con el mero derecho, lo cual no escapa de una realidad puesto que existen numerosos casos a nivel internacional donde se ha anulado el proceso respectivo por evidenciarse la vulneración de este derecho.

En concordancia a lo antes mencionado, Fernández y Gutiérrez (2012), determinaron que en relación al tema de defensa técnica eficaz se hace alusión a las potestades del abogado defensor de poder solicitar medios probatorios, impugnar decisiones judiciales, entre otras facultades que la ley le otorga para que de esta forma se observe la diligencia, habilidad y sobretodo su comportamiento ético, llevándose a cabo la nulidad del juicio oral, primordialmente porque se era notorio que el ejercicio deficiente de la defensa no derivaba del imputado, sino del abogado, y que las carencias del mismo sean decisivas para la sentencia a emitirse.

Efectivamente, no se puede caer en el error de manifestar que el simple hecho de no lograr la estrategia planteada constituye defensa ineficaz, todo lo contrario, puesto que va más allá del resultado del proceso, se denota desde las audiencias previas, en este punto también debo mencionar que, si bien existen supuestos que declaran la nulidad de actos procesales, no existen los acuerdos específicamente al derecho de defensa, puesto que el problema va dirigido desde lo constitucional al enfoque penal, en relación a que es en este último donde se concretiza el derecho en mención.

Para finalizar, es importante tener un enfoque más cercano, esto es a nivel regional, por lo que Fernández (2019) a través del diario El Correo, realizó la entrevista con el asistente de la comisión de ética del ICAL, el cual puso de manifiesto que, existen expedientes desde el año 2008 los cuales están totalmente paralizados, y que por obvias razones ya no hay quien tenga el interés de continuar promoviéndolos, así mismo, las 189 quejas realizadas están relacionadas a las carencias de la actuación desplegada por los abogados y que así mismo no cumplieron con lo prometido a sus clientes.

Indudablemente, Lambayeque es uno de los departamentos que posee mayor incidencia en relación a la defensa técnica, y no cabe duda que muchas de las quejas realizadas son en razón a dos cosas: el desinterés por parte del abogado y, la no existencia de un debido proceso en el tribunal de ética del departamento, y claro está, al no existir una sanción o un antecedente que ponga en alerta a los colegiados, esto seguirá en aumento. Ahora bien, resulta controversial que el abogado necesite de una sanción para realizar bien sus funciones, puesto que al ser profesionales que se han preparado y conocen la ley, no debe ser un pesar el hecho de poner en práctica lo que aprendieron en sus años de carrera.

Es por ello que se realizó la formulación de la siguiente situación problemática ¿Cuáles son los presupuestos que se incorporarían sobre la defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?

El presente trabajo se justificó en razón a que, en nuestra legislación no se encuentra regulados los presupuestos específicos de una defensa ineficaz dentro

del ejercicio del abogado litigante, tanto en las audiencias previas como de juzgamiento, máxime si con lo único que se cuenta es con un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no engloba todos los indicativos de la vulneración del derecho de defensa, por lo tanto el hecho de que exista un vacío ante una situación de indefensión a causa del abogado litigante, denota que se seguirá repitiendo sin que se haga algo respecto ello.

En ese sentido, esta investigación se desarrolló con la finalidad de proponer un proyecto de ley con el cual se le otorgue una solución a la problemática planteada, y de esta forma se cuente con criterios estables ante situaciones que vulneren el derecho a la defensa.

Así las cosas, la población que se consideró como beneficiaria va más allá del operador de justicia, dígase jueces, fiscales y abogados litigantes, puesto que, la presente resulta provechosa para el ciudadano que busca asesorarse de un profesional que, si priorice las buenas prácticas, el arte de litigar, y que más allá de buscar absolver o lograr una pena menor a su patrocinado, logre realizar un impecable ejercicio de su profesión.

En atención a ello, el presente estudio tuvo como objetivo general: Establecer los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.

Y como objetivos específicos: Identificar los presupuestos de defensa ineficaz en el ejercicio de la litigación oral que vulneran el derecho a la defensa; Contrastar los pronunciamientos de supuestos de defensa ineficaz a nivel internacional; y, Proponer la incorporación del artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.

A lo cual, se planteó como hipótesis que, es posible incorporar los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno, los cuales son necesarios que se encuentren regulados en el Código Procesal Penal peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder dar desarrollo a la presente investigación se hará uso de indagaciones previas y sobre todo de jurisprudencia, puesto que la esencia del presente trabajo radica en la casuística, y lo ahondado por los diferentes Tribunales y Cortes, cabe recalcar que dichos recursos son de perspectiva internacional, nacional y local, con la finalidad de determinar el cuerpo de estudio y su fundamentación teórica.

A nivel internacional se cuenta con: Maldonado (2016), en su trabajo de investigación titulado “Estudio de casos y análisis jurisprudencial del derecho de defensa y el ejercicio de la asistencia letrada ante la Corte penal Internacional” para obtener título de abogada y notaria, tuvo como objetivo analizar jurisprudencia relacionada con el ejercicio del derecho de defensa y el de asistencia letrada a favor del sometido. Enfoque de investigación cuantitativo, básico no experimental, y tuvo como muestra tres casos en los cuales la Corte Penal Internacional ha tenido competencia. Los resultados determinaron que:

En cualquiera de los casos, ya sea que se trate de un abogado de oficio o de confianza, el derecho que le asiste al ciudadano, esto es, de asistencia letrada, deberá ser efectiva, de lo contrario las autoridades con rango nacional o internacional, en cumplimiento de su deber tienen la facultad de intervenir, ya que se está manifestando incompetencia por parte de la defensa. (p.75)

El mencionado autor hace hincapié a que, toda aquella persona que se dedique a la abogacía, o que sea un estudioso de las leyes, tiene que preocuparse por adquirir una capacitación y que ésta sea constante, claro está que no solo en lo que concierne a la legislación nacional, sino también internacional, con el fin de ampliar su discernimiento.

Puentes (2017), en su investigación titulada “Derecho a la defensa técnica en el sistema procesal penal del tratado de roma”, tesis para obtener el grado de doctor, desarrolló como objetivo de estudio, analizar el derecho a la defensa en el sistema procesal creado en el Tratado de Roma el cual se adelanta ante la Corte Penal Internacional. El mencionado estudio fue básico, no experimental, y así mismo, la

muestra usada de su población estaba orientada a describir la vivencia histórica de los procesos penales relacionados al derecho de defensa. Se concluyó lo siguiente:

Es necesario que al concepto estándar de defensa técnica se le integren elementos particulares que devengan de la vivencia internacional en lo que concierne a su contenido, alcance, eficacia y eficiencia, mismos que no deben dejar de lado los factores políticos, étnicos, religiosos, culturales y antropológicos, para que se garantice de manera internacional la defensa de quienes son sometidos. (p.16)

El autor en su tesis enfatiza que, se le deben integrar nuevos elementos y que sean de aplicación internacional puesto que, se torna muy ligero hacer referencia a defensa técnica, pese a que, esta ha tenido estragos en numerosos juicios relevantes para la historia del derecho, como los que se han realizado en tribunales militares: Núremberg y Tokio.

Guaicha (2010), en su tesis titulada “El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano” con el fin de lograr el título superior de grado, desarrolló el objetivo de estudio de, abordar las garantías que rodean al derecho de defensa en el proceso penal. Investigación con enfoque cuantitativo, básico no experimental, su muestra estuvo dirigida a analizar los artículos 76 y 77 de la Constitución Ecuatoriana en relación con el Código de Procedimiento Penal. En la cual se determinó que:

El derecho de defensa se entiende que parte de la Constitución, por lo tanto, es legítimo para cualquier tipo de proceso, sin embargo, merece cabal cumplimiento es en el proceso penal, puesto que siendo éste de última ratio, se pone en riesgo otro derecho elemental, como lo es el de la libertad. (p.104)

El autor en su tesis de grado, sugiere que el Estado Ecuatoriano debe brindar a la Fiscalía y Defensoría Pública las herramientas pertinentes para que se avale el derecho a la defensa, así mismo, sugiere a los profesionales del Derecho prepararse para adaptarse a los nuevos cambios.

La CIDH en el Caso Ruano Torres y otros VS. El Salvador, menciona que los tribunales de diferentes países han logrado anular procesos toda vez que han reconocido un indicativo de defensa ineficaz, así mismo, enfatiza que estos son no

todos, puesto que aún no se han establecido con exactitud cada uno de los supuestos.

Es por ello que se trae a colación las siguientes sentencias: La Sentencia T-395/10, la Corte Constitucional de Colombia en su segunda consideración detalla que, si el letrado hubiere ejercitado su profesión con el compromiso que ello exige, la actuación probatoria hubiese sido favorable, repercutiendo ello en la sentencia.

En esa misma sentencia, la Corte menciona que, el hecho de no hacer uso de recursos impugnatorios, controvertir argumentos, ni solicitar pruebas, denota falencias en la defensa técnica, máxime si cuando se le otorgó el uso de la palabra afirmó que su cliente era culpable.

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la Casación N° 42337, esgrime que la defensa no mostró oposición a la pretensión de la fiscalía, mucho menos presentó una teoría del caso favorable al imputado, lo cual forjó desbalance procesal, generando así una violación a la garantía (establecida en la constitución) que le asiste a toda persona.

El Tribunal de Casación Penal de San José de Costa Rica en la Sentencia N° 00323, puntualiza que el abogado no poseía un discernimiento acertado para que pueda custodiar el acatamiento de los derechos de su patrocinado, esto en razón a que no realizaba un idóneo interrogatorio, leía conclusiones, no conocía la secuencia del juicio oral, no usaba correctamente material probatorio que era decisivo para su propia teoría del caso, entre otros; lo cual llevó a que el representante del Ministerio Público advierta de ello al juez, quien no dejó pasar dichas falencias y anuló el proceso.

En Argentina, la Corte Suprema de Justicia en Fallos 333:1617, consideró que, existe un quebranto al derecho de defensa cuando el litigante en su recurso transcribe las supuestas procacidades, pero no realiza una correcta argumentación jurídica, por lo tanto, lo ideal es anular todo lo actuado a partir del mencionado recurso hasta que el Estado cambie la defensa técnica que había proporcionado por una eficiente.

Bajo ese criterio, la sentencia N° 00971 de Costa Rica, el tribunal destaca que efectivamente para que se realice una impugnación, se deberá tener en cuenta la

pretensión, los fundamentos con los que no se encuentre de acuerdo en relación a la sentencia, ofrecer pruebas, entre otros; lo cual es trabajo del abogado defensor para con los intereses de su patrocinado.

Por su parte, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en el Expediente N° 4469-2013, establece que es un indicativo de defensa ineficaz el hecho de que, la defensa no haya presentado oportunamente el escrito con el que se tenía que emplazar al procesado, es por ello que la responsabilidad no repercute en este último, sino en el profesional que, al darse cuenta de su desacertada actuación, abandonó la pretensión.

A nivel nacional es menester mencionar: Ulloa (2020), en su tesis titulada “La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de Lima periodo 2015-2018”, para obtener la maestría en Derecho Penal, en el cual tuvo como objetivo, establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de oficio incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal. Investigación con enfoque mixto, de diseño no experimental y de tipo descriptivo correlacional. Se concluyó que:

La defensa dentro del proceso penal guarda especial relación con la eficacia de los actos dentro del proceso, siendo así que al no desplegarse una mínima actuación se estaría frente a una falta de estrategia. (p.139)

El autor en su tesis de fin de grado recomienda que se debe capacitar al defensor público, siendo el Ministerio de Justicia quien debe hacerse cargo de ello, y a la vez implementar mecanismos para que el imputado pueda solicitar que su defensa técnica sea evaluada.

Uno de los aportes que otorga es que, la casuística es la pertinente para lograr saber y establecer en qué casos se está frente a una defensa ineficaz o deficiente.

Díaz y Flores (2020), en su trabajo de investigación titulado “La litigación oral efectiva y el derecho a la defensa de los imputados en los procesos penales de la provincia de Coronel Portillo 2019” para obtener el título de abogado, en el cual desarrollaron como objetivo, analizar de qué manera la Litigación oral efectiva se relaciona con el derecho a la defensa de los imputados en los procesos penales de la Provincia de Coronel 2019. Indagación de tipología aplicada, con un diseño

descriptivo correlacional, muestra compuesta por 50 personas entre jueces, fiscales y abogados litigantes, en la cual se usó como instrumento encuestas y cuestionarios. Se concluyó que:

El uso efectivo de las técnicas de litigación oral guarda una significativa relación con el derecho de defensa en los procesos penales, y así mismo, existe una relación con la teoría del caso, puesto que al realizarse una eficiente argumentación con teoría fáctica y jurídica se garantiza este derecho fundamental más allá del resultado. (p.57)

El autor en su tesis enfatiza que, el ejercicio propio de litigar se sustenta en el uso efectivo de las técnicas de litigación, y en efecto, el hecho de que la defensa técnica cambie en cada etapa procesal, hace que la información del caso se pierda, más aún cuando esta debe ser clara y precisa en juicio oral, etapa en la cual el abogado debe manejar su teoría, y en el hipotético caso que existan deficiencias debe tener la capacidad de poder sobrellevarlas.

Es menester mencionar que, en la investigación citada se hace referencia a que no solo se debe de manejar la teoría del caso (algo que hasta el momento no se había tenido en cuenta por otros autores), sino que esta debe ir a la par con la teoría del delito.

Cahuana (2018), en su investigación titulada “La aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac periodo 2015 al 2016”, tesis para obtener el título de abogado, desarrolló como objetivo, describir la aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016. Estudio con una tipología básica, diseño no experimental, muestra conformada por 28 jueces del mismo departamento, empleando la encuesta como instrumento. Se determinó que:

En relación a los jueces que fueron entrevistados, el 57.6% coincide que el ejercicio de los abogados es deficiente en relación al uso de las técnicas de litigación. Por otro lado, el 64.3% hace referencia que la actuación por parte de los fiscales es deficiente en relación al uso de las técnicas de litigación. (p.127)

El autor en su investigación de grado menciona que, tanto abogados como fiscales del departamento de Abancay no realizan sus funciones de manera vigorosa, y por ende no van a la par del nuevo sistema acusatorio adversarial, lo cual repercute en la defensa de los sujetos procesales.

De modo semejante, a nivel nacional se ha desarrollado amplia jurisprudencia relacionado a la defensa ineficaz, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual se trae a colación las siguientes concernientes a la problemática en estudio:

La Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente en la Queja Excepcional N° 190-2021/Lima Norte, pronunciándose ante el mencionado recurso presentado por el acusado, el cual su controversia gira en torno al delito de violación sexual real teniendo como víctima a una menor de edad, en donde ya se contaba con sentencia que lo condenaba a diez años de pena privativa de libertad, entre otros; el acusado alegó defensa ineficaz en base a que el abogado que lo patrocinaba no tenía conocimiento técnico suficiente y además confundió la aplicación de las normas procesales.

En efecto, la Corte declara infundado dicho recurso haciendo énfasis que cuando se plantea una pretensión procesal de defensa ineficaz, el impugnante tiene la obligación de acreditar que su abogado desplegó un actuar ineficiente, y a la vez debe demostrar que a raíz de ello ha sufrido un menoscabo, en consecuencia, que exista una posibilidad razonable de que, de no ser por los errores cometidos, el resultado obtenido pudo haber sido otro.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 32/2022 del Expediente N° 01341-2021-PHC/TC, resolvió el habeas corpus presentado por el favorecido, el cual alega que cuando brindó su declaración indagatoria a nivel policial tuvo que aceptar el patrocinio de un abogado ofrecido por el Estado (de oficio), el cual no tenía conocimiento de los actuados, y pese a ello en audiencia de juicio oral lo convenció y obligó a auto incriminarse y aceptar el acuerdo de conclusión anticipada; alegando una defensa técnica deficiente en mérito a los argumentos antes expuesto.

A lo cual el Tribunal declaró infundada la petición de habeas corpus, teniendo como fundamentos destacados que el derecho en controversia del que según el acusado se le privó, no se restringe a la exigencia constitucional de contar con abogado que asista al acusado, sino que este sea diligente; y de igual forma fue enfático en indicar que, (...) no se han presentado elementos de juicio que esgriman para desvirtuar el hecho de que aceptó voluntaria y expresamente la comisión del mencionado delito, mucho menos ello refleja estado de indefensión, ya que en todo momento fue asesorado por el defensor público.

Bajo ese acápite, se cuenta con el Recurso de Nulidad N° 1039-2020 del que hizo uso el acusado, en el cual solicitaba se declare nula la sentencia que lo condenó como autor de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de adolescente, ello debido, a que la defensa que lo asistía no formuló preguntas en cámara Gesell y solo cumplió con su asistencia por mera formalidad, obedeciendo a una incriminación.

La Corte declaró no haber nulidad en el mencionado recurso, teniendo como fundamento destacado (y en suma el más relevante para el análisis de la investigación) el apartado sexto, en el cual acentúa que (...) el que la defensa no haya formulado preguntas en ese acto, no implica que se estuvo frente a una defensa ineficaz; ello basándose a que, existían elementos periféricos que corroboraban lo denunciado por la menor, y que así mismo, durante el interrogatorio realizado por la psicóloga no se formularon preguntas sugestivas, por lo que nada indica que se trató de una declaración manipulada con resultados de incriminación gratuita.

De la misma manera, se considera pertinente mencionar la Casación N° 1117-2021, Cuzco, (puesto que profundiza uno de los indicativos mencionados en la investigación) el cual desarrolla que no toda conducta negligente del abogado configura defensa ineficaz.

En la mencionada, la Corte enfatiza que (...) no toda conducta negligente imputable al abogado defensor configura defensa ineficaz, como el tema de asistir a audiencia, el cual le es concerniente primordialmente al acusado, y el hecho de aporte de pruebas, ya que el acusado tiene la obligación de facilitar y proporcionar

a su defensor la información relevante, para que, en razón a ello, este pueda aportarla como prueba de descargo.

A nivel local, se tiene por bien mencionar que no se cuenta con alguna indagación concerniente al actual tema de investigación, sin embargo, es preciso indicar que la presente servirá de antecedente para futuros trabajos que postulen a ahondar el tema de presupuestos de defensa ineficaz dentro de la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno, por ser la primigenia en tomar dicha realidad problemática e investigar más sobre ello, que sin duda es algo que ha salido a la luz a raíz de la ejecución del Nuevo Código Procesal Penal.

En relación a los antecedentes dilucidados, es menester precisar algunas concepciones de los términos mencionados durante toda la investigación, ello para un mejor estudio, y una amplia visión de los temas, puesto que, como es conocido, cada autor tiene una postura distinta cuando se trata de discernir sobre algunas terminaciones.

Se parte haciendo énfasis que, el Derecho de Defensa es reconocido a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde se establece que todos los individuos tienen derecho a ser escuchados en un contexto público y a ser juzgados ante un colegiado autónomo y ecuánime.

Bajo esa línea, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también reconoce el ya mencionado como principio-derecho, exponiendo la importancia que tiene dentro del derecho penal y sobretodo en el derecho procesal penal.

Esta garantía que emana de nuestra Constitución asegura el curso del procesamiento de principio a fin, ello se da a través del hecho de poder acceder al sistema de justicia y claro está, reflejada con el cumplimiento de la sentencia, siendo así que, se ve reflejada la tutela jurisdiccional mediante la posibilidad de acceder al órgano correspondiente (Castillo, 2013).

Así las cosas, este derecho está relacionado a la inmune tutela jurisdiccional que todo Estado está obligado a brindar a todo aquel que es parte de él, sin limitación alguna.

Dentro de uno de los antecedentes plasmados, se precisa que, el mencionado derecho reconoce uno de los ya conocidos principios transcendentales recogido en la ley nacional: Principio de Presunción de Inocencia, el mismo que establece la suposición de la no culpabilidad de quien se le acusa hasta que mediante material probatorio se demuestre lo contrario (Ulloa, 2020).

De ello resulta necesario ahondar sobre la Defensa efectiva, siendo así que dentro del sistema americano se tiene en cuenta dos componentes para valorar la existencia o no de la Defensa efectiva, los cuales son: el proceder deficiente del letrado y el deterioro producido por la conducta del mismo; estableciendo de esta forma, un criterio “*sine quam non*” (Herrera, 2018).

El estándar que las Cortes extranjeras le otorgan a la Defensa efectiva es el idóneo, ello en razón a que debe existir una relación entre la actividad desplegada por el abogado y el resultado obtenido, algo que, como se ha explicado durante la presente investigación, hace falta de positivizar en nuestro ordenamiento jurídico.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: Debido al planteamiento de los objetivos propuestos, la presente investigación se realizó de tipo aplicada, siendo así que Baena (2014) en relación a ello precisa que la investigación aplicada se usa para plantear controversias concretas, las cuales sin duda alguna necesitan obtener soluciones rápidas y del mismo modo, específicas; así mismo menciona que a este tipo de investigación también se les llama utilitaria, porque como su mismo nombre lo indica, son útiles por la precisión de sus resultados.

3.1.2 Diseño de investigación: En relación al diseño de la investigación, fue no experimental, conforme Hernández, Fernández & Baptista (2014) detalla que en este tipo de investigación las variables de estudio no son manipulables, ello debido a que no se tiene control sobre ellas, siendo así que estas ocurren y no se puede generar algún tipo de influencia, se puede decir que los resultados obtenidos no son instrumento de manipulación,

En efecto, se realizó bajo el diseño no experimental ello en razón a que se hizo uso de un método descriptivo – explicativo, el cual ayudó a detallar y examinar los semblantes teóricos jurídicos que guardaban relación a los objetivos propuestos, los cuales posteriormente fueron discernidos con los antecedentes citados, todo ello se realizó con la finalidad de evidenciar la realidad problemática planteada en cuanto a la ausencia de establecimiento de presupuestos de defensa ineficaz dentro del ejercicio de la litigación oral.

Así las cosas, para Cortés & Iglesias (2004) los estudios descriptivos nos ilustran contextos, sucesos o momentos, en base a la recolección de data para que posteriormente se puedan realizar las mediciones sobre las mismas, ello con la finalidad de detallar particularidades, rasgos y semblantes trascendentales, y de esa forma llegar a las conclusiones deseadas.

De igual forma, el mencionado autor señala que cuando se trata de estudios explicativos, no solo se gira en base a la explicación de

concepciones o discernimientos, sino que se tiene como fin el dar respuesta a varias incógnitas, como lo son: por qué se origina algo, por qué sucede dicho evento, por qué cada cierto tiempo pasa algún suceso, entre otras.

Es menester mencionar que, el presente trabajo se desarrolló con un enfoque cuantitativo, debido a que se recolectaron datos los cuales fueron necesarios para comprobar la hipótesis planteada, este tipo de enfoque comúnmente se inicia con concepciones que ya han sido aprobadas por la colectividad de estudiosos, dígase científicos o investigadores, para que de ahí se pueda formular diversas hipótesis, además de poder establecer la relación entre una y otra variable según el tema de investigación planteado (Monje, 2011).

3.1.3 Nivel de Investigación: Debido a que se postula a una investigación de enfoque cuantitativo, el nivel de investigación bajo el que se desarrolló fue el correlacional ya que se direcciona a medir el vínculo que une y existe entre las variables de estudio, ello dentro de una problemática formulada. Así mismo, lo que se pretende es establecer es si hay una analogía entre ambas, y si es así que tipo de analogía predomina, teniendo en cuenta a la vez el grado y la fuerza. En otras palabras, este tipo de investigación determina como es que se relacionan entre sí los muchos fenómenos de estudio (Cazau, 2006).

3.2 Variable y operacionalización

3.2.1 Variable Independiente: La litigación oral.

3.2.1.1 Definición Conceptual: La litigación oral constituye un conjunto de pericias y destrezas que pone en práctica el abogado con la finalidad de enaltecer la eficacia de la data que se proporciona en audiencia al operador de justicia (Neyra, 2010).

3.2.1.2 Definición Operacional: Mediante la mencionada variable se detectará cuáles son aquellas actuaciones deficientes dentro de las audiencias previas y de juzgamiento por parte de la defensa que coloquen en un estado indiscutible de indefensión al acusado y/o imputado.

3.2.1.3 Dimensiones: Normas legales, jurisprudencia nacional y extranjera, y operadores jurídicos.

3.2.1.4 Indicadores: Código procesal penal, conocimiento y aplicación de las técnicas de la litigación oral; actuación acorde al sistema acusatorio adversarial, jueces y abogados especialistas en derecho penal.

3.2.1.5 Escala de Medición: Nominal

3.2.2 Variable Dependiente: Presupuestos de defensa ineficaz.

3.2.2.1 Definición Conceptual: Martínez (2011), precisa que la defensa ineficaz es cuando se vulnera el derecho primordial donde se reconoce los derechos humanos establecidos internacionalmente y que especifican que cada individuo que se imputa debe tener derecho a la legítima defensa, y si no cuenta con los medios suficientes El Estado ha de proveerle un defensor público. Aunado a ello, la CIDH (2015) en el Caso Ruano Torres y otros VS. El Salvador detalló ciertos indicativos a nivel internacional que permiten evidenciar un estado de defensa ineficaz, entre ellos están no desarrollar una minúscula actuación probatoria, carencia de conocimiento técnico, indebida fundamentación, entre otros.

3.2.2.2 Definición Operacional: Saberes válidos de aquellas actuaciones deficientes dentro de la litigación oral reflejadas en las audiencias previas y de juzgamiento con los cuales se determinará y establecerá cada uno de los presupuestos de defensa ineficaz que debe contemplar nuestro ordenamiento jurídico. Dicha variable se medirá con una encuesta aplicada a operadores de justicia y letrados especialistas en la materia, y además se realizará una entrevista a dos especialistas en litigación oral la cual será anexada como material de ayuda con el fin de afianzar las ilustraciones adquiridas en la presente investigación.

3.2.2.3 Dimensiones: Normas legales, jurisprudencia nacional y extranjera, y operadores jurídicos.

3.2.2.4 Indicadores: Código procesal penal, sentencias de la Corte Superior de Justicia, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jueces y abogados especialistas en derecho penal.

3.2.2.5 Escala de Medición: Nominal.

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población: Se entiende como el espacio compartido de individuos o cuerpos de los cuales se pretende indagar y establecer algo dentro del desarrollo de una investigación, el cual puede estar conformado por historias clínicas, expedientes, animales, entre otros (Pineda, 1994). En relación a ello, la población estuvo constituida por:

- ✓ 10 jueces unipersonales del Distrito Judicial de Lambayeque, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- ✓ 9756 abogados adscritos, esto en base a los Registros del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.3.1.1 Criterios de Inclusión: El instrumento fue aplicado a jueces, abogados y especialistas en derecho penal, los cuales desempeñan funciones dentro del mencionado campo.

3.3.1.2 Criterios de exclusión: El instrumento no fue aplicado en aquellos profesionales del Derecho que se encontraban especializados en otras ramas y/o desempeñaban funciones no compatibles con el derecho penal.

3.3.2 Muestra: De los datos y criterios antes esbozados, se considera pertinente mencionar que se consideró como muestra:

- ✓ 05 Jueces especializados en materia penal.
- ✓ 35 Abogados especialistas en Derecho penal.

3.3.3 Muestreo: Por la naturaleza de la investigación, el muestreo que se aplicó fue el no probabilístico selectivo por conveniencia, puesto que, para la determinación del mismo no se hizo uso de procedimiento estadístico, sino, tal y como se ha plasmado anteriormente, se realizó bajo las discreciones de inclusión y exclusión establecidos por el

autor.

3.3.4 Unidad de análisis: Bajo la línea de lo antes mencionado, los juicios de inclusión y exclusión fueron concluyentes para establecer la muestra competente a la presente investigación, teniendo en cuenta que dicha elección nos otorgó los datos deseados para dar contestación a los objetivos planteados y comprobar la hipótesis plasmada.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnica de recolección de datos: En razón a que el presente estudio se desarrolló con un enfoque cuantitativo, la técnica para la recolección de data que se utilizó fue la encuesta.

3.4.2 Instrumento de recolección de datos: El instrumento que se utilizó fue el cuestionario, mismo que se elaboró teniendo en cuenta los indicadores del cuadro de operacionalización perfilado.

Dicho cuestionario fue aplicado a la muestra señalada líneas arriba. Aunado a ello, se hizo uso de un instrumento de apoyo, siendo este la entrevista el cual fue aplicado a abogados que sobresalen en el campo de la litigación oral.

3.4.3 Validación del instrumento: Es menester mencionar que el instrumento cumplió con una validación, la cual fue realizada por tres expertos, esto es, 02 asesores temáticos y 01 metodólogo, ya habiendo cumplido con ello, pudo ser aplicar a la muestra correspondiente.

3.4.4 Confiabilidad: En relación a la confiabilidad, esta fue de acuerdo al porcentaje obtenido en el momento que se procesó por el experto estadista.

3.5 Procedimientos

Se elaboró una encuesta online mediante las herramientas del Google Drive con la finalidad de obtener la base de datos deseada para la investigación, por consiguiente, esta fue difundida bajo la presentación de link mediante las plataformas de mensajería como redes sociales, correo Gmail, entre otros. Luego de haber obtenido la recopilación de datos requerida, se esquematizó

y procesó por medio del sistema SPSS, Word y Excel, logrado ello, fueron analizados estadísticamente para finalmente plasmar los resultados mediante tablas y figuras.

3.6 Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos que se usó fue el deductivo, ya que, se partió de un estudio de manera general a uno específico para poder dar contestación a los objetivos presentados en la investigación; y analítico, porque en base a la información recabada, y los resultados arrojados se propuso la incorporación del artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.

3.7 Aspectos éticos

La pesquisa se desarrolló conforme a las condiciones establecidas en la guía de productos observables, la cual fue otorgada y difundida por la Universidad César Vallejo. De igual forma, se respetó el contenido esbozado por los autores citados en el presente proyecto de investigación, así como también se empleó el parafraseo, y aunado a ello se tuvo en cuenta el uso de las Normas APA, las cuales son las idóneas para la carrera de Derecho. Por último, ello se pudo cotejar con el reporte de originalidad de Turnitin.

IV. RESULTADOS

Después de haber aplicado el instrumento a la muestra seleccionada se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla N.º 01. Condición de encuestados

Condición	Cantidad	Porcentaje
Juez	5	12.5%
Abogado	35	87.5%
Total	40	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 01.



Origen: Investigación propia

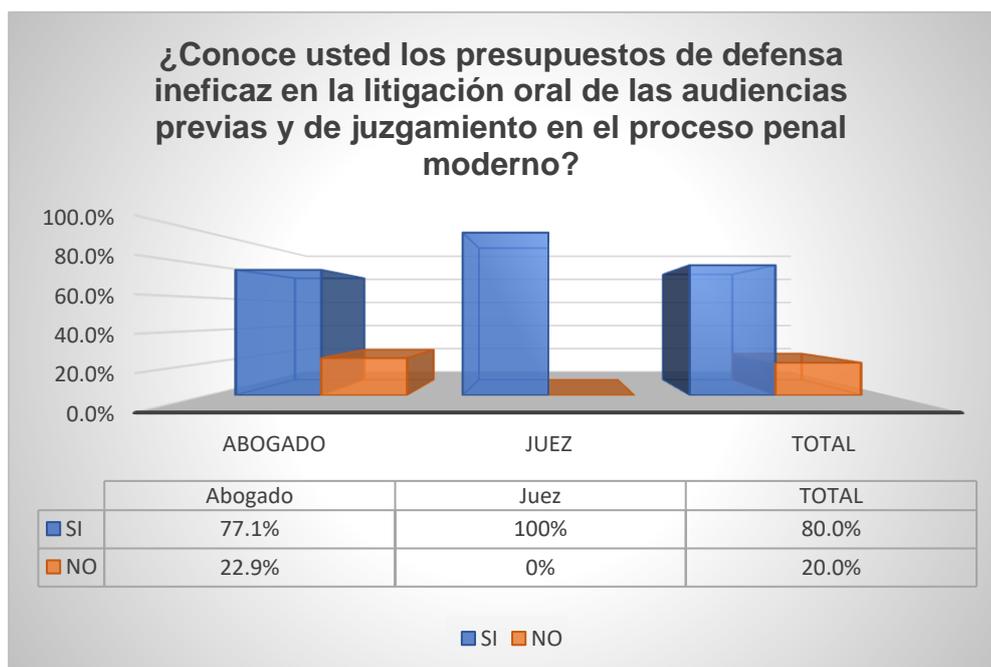
En base a la tabla y figura N.º 01, el cuestionario de la presente tesis fue aplicado a 40 personas representando el 100%, del cual el 87.5% corresponde a abogados y el 12.5% restante corresponde a jueces, en efecto, se cumplió con la muestra establecida.

Tabla N.º 02. ¿Conoce usted los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	27	77.1%	5	100%	80%
NO	8	22.9%	0	0%	20%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 02.



Origen: Investigación propia

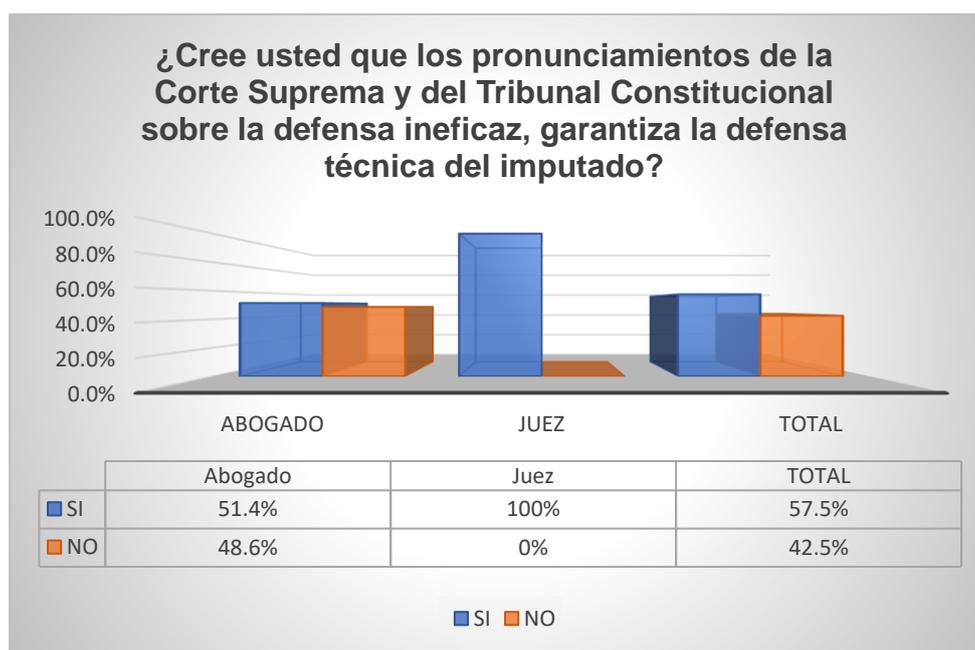
En razón a la tabla y figura N.º 02, se obtuvo como resultado que el 77.1% de abogados, así como la totalidad de jueces penales si conocen los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno, mientras que solo el 22.9% de abogados indicaron lo contrario, concluyendo así que, de la totalidad de encuestados, el 80% si conoce los presupuestos, y el 20% no los conoce.

Tabla N.º 03. ¿Cree usted que los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la defensa ineficaz, garantiza la defensa técnica del imputado?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	18	51.4%	5	100%	57.5%
NO	17	48.6%	0	0%	42.5%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 03.



Origen: Investigación propia

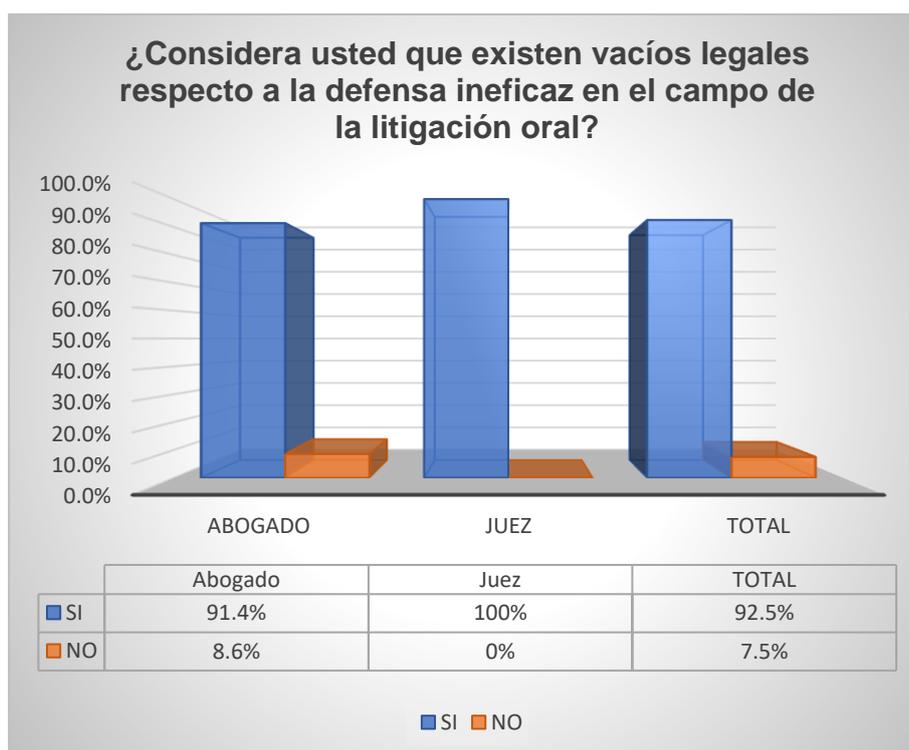
De conformidad con la tabla y figura N.º 03, se apreció que el 51.4% de abogados y la totalidad de jueces creen que los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la defensa ineficaz si garantiza la defensa técnica del imputado, mientras que el porcentaje restante de abogados consideró que no, de lo cual se concluye que de la muestra total, solo el 57.5% consideró que si, y el 42.5% consideró lo contrario.

Tabla N.º 04. ¿Considera usted que existen vacíos legales respecto a la defensa ineficaz en el campo de la litigación oral?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	32	91.4%	5	100%	92.5%
NO	3	8.6%	0	0%	7.5%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 04.



Origen: Investigación propia

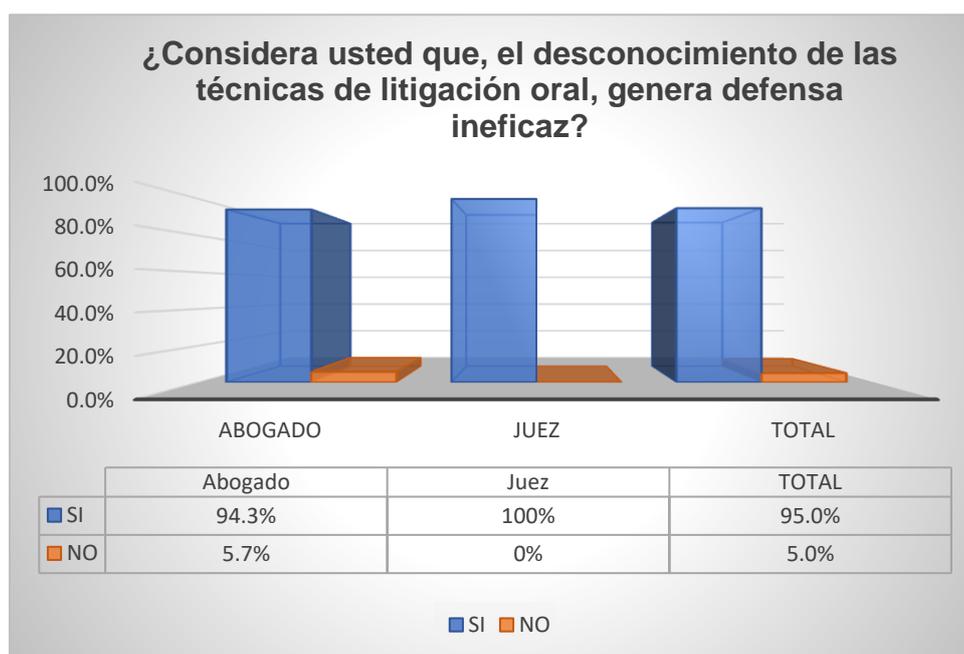
En base a la tabla y figura N.º 04, se visualizó que el 91.4% de abogados y la totalidad de jueces consideraron que sí existen vacíos legales respecto a la defensa ineficaz en el campo de la litigación oral, lo cual representa el 92.5% del total de los encuestados.

Tabla N.º 05. ¿Considera usted que, el desconocimiento de las técnicas de litigación oral, genera defensa ineficaz?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	33	94.3%	5	100%	95%
NO	2	5.7%	0	0%	5%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 05.



Origen: Investigación propia

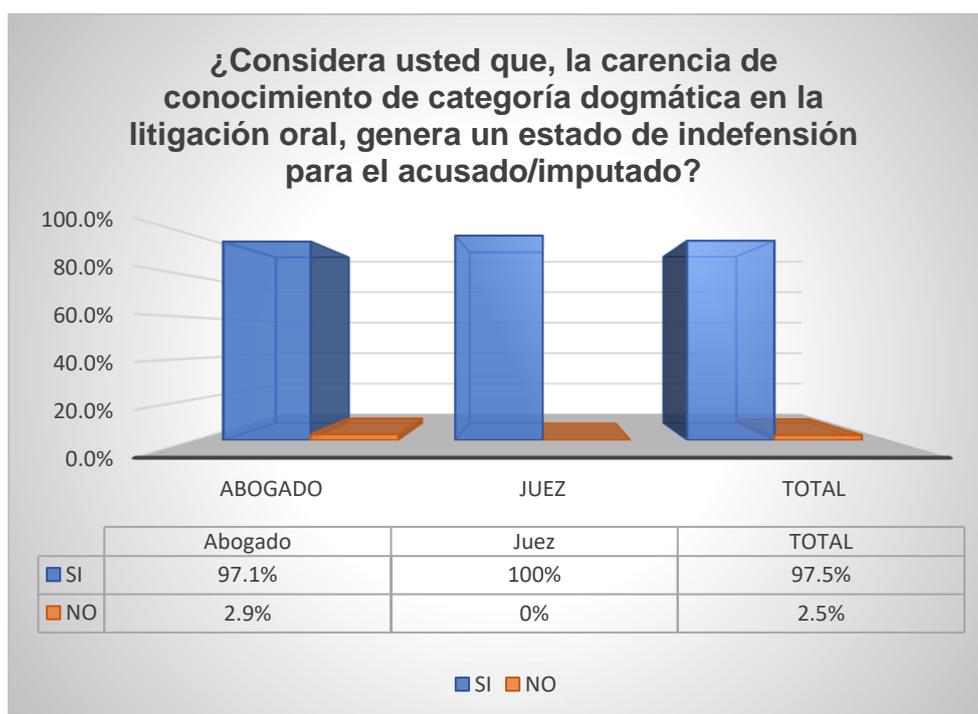
De la tabla y figura N.º 05 se visualizó que solo el 5.7% de abogados consideraron que el desconocimiento de las técnicas de litigación oral no genera defensa ineficaz, concluyendo así que el 94.3% de abogados y la totalidad de jueces concuerdan de forma positiva a la interrogante planteada, representando el 95% del total de encuestados.

Tabla N.º 06. ¿Considera usted que, la carencia de conocimiento de categoría dogmática en la litigación oral, genera un estado de indefensión para el acusado/imputado?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	34	97.1%	5	100%	97.5%
NO	1	2.9%	0	0%	2.5%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 06.



Origen: Investigación propia

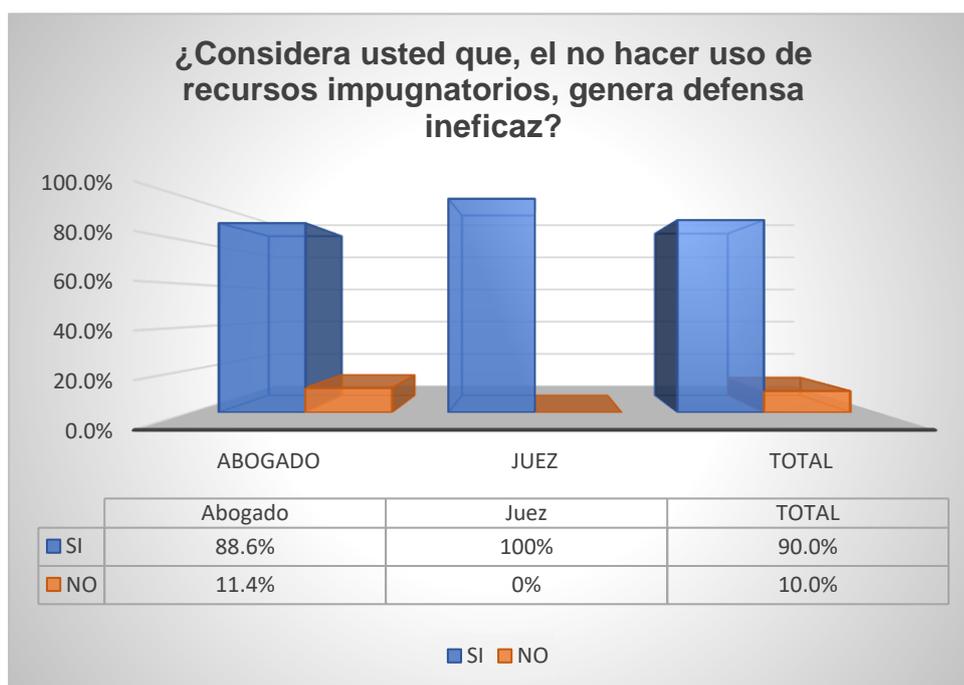
De la figura y tabla N.º 06, se apreció que el 97.1% de abogados y el 100% de jueces consideraron que la carencia de conocimiento de categoría dogmática en la litigación oral si genera un estado de indefensión para el acusado/imputado, representando un 97.5% del total de encuestados.

Tabla N.º 07. ¿Considera usted que, el no hacer uso de recursos impugnatorios, genera defensa ineficaz?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	31	88.6%	5	100%	90%
NO	4	11.4%	0	0%	10%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 07.



Origen: Investigación propia

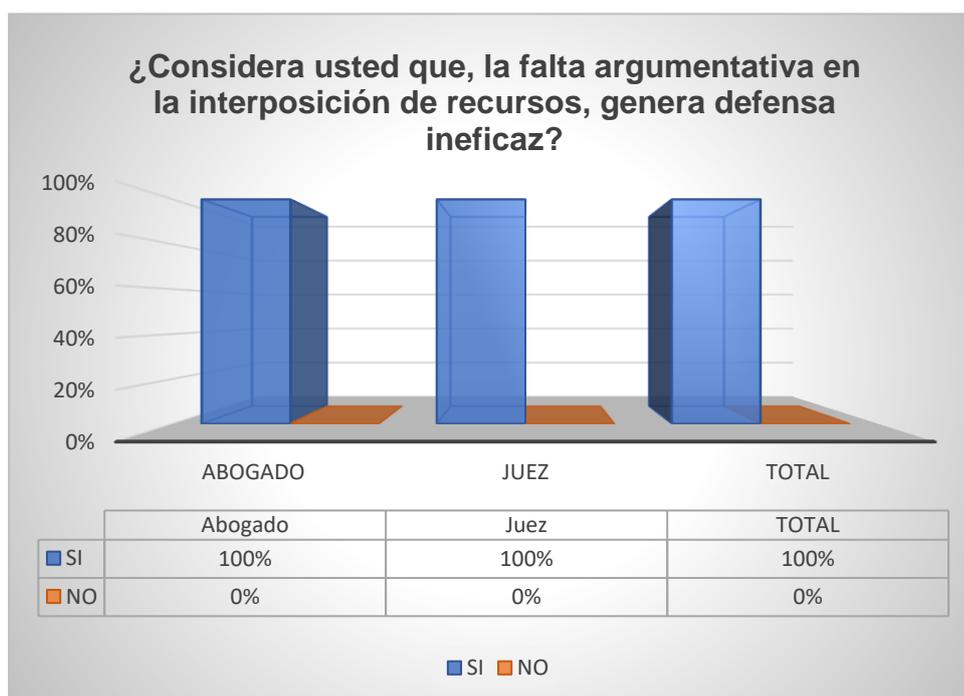
En relación a la tabla y figura N.º 07, se logró observar que el 88.6% de abogados y la totalidad de jueces consideraron que el no hacer uso de recursos impugnatorios si genera defensa ineficaz, mientras que el 11.4% de abogados consideró que no, con lo cual se concluye que, del total, el 90% que respondió afirmativamente está conformado por abogados y jueces, mientras que en el 10% restante que respondió lo contrario, está conformado solo por abogados.

Tabla N.º 08. ¿Considera usted que, la falta argumentativa en la interposición de recursos, genera defensa ineficaz?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	35	100%	5	100%	100%
NO	0	0%	0	0%	0%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 08.



Origen: Investigación propia

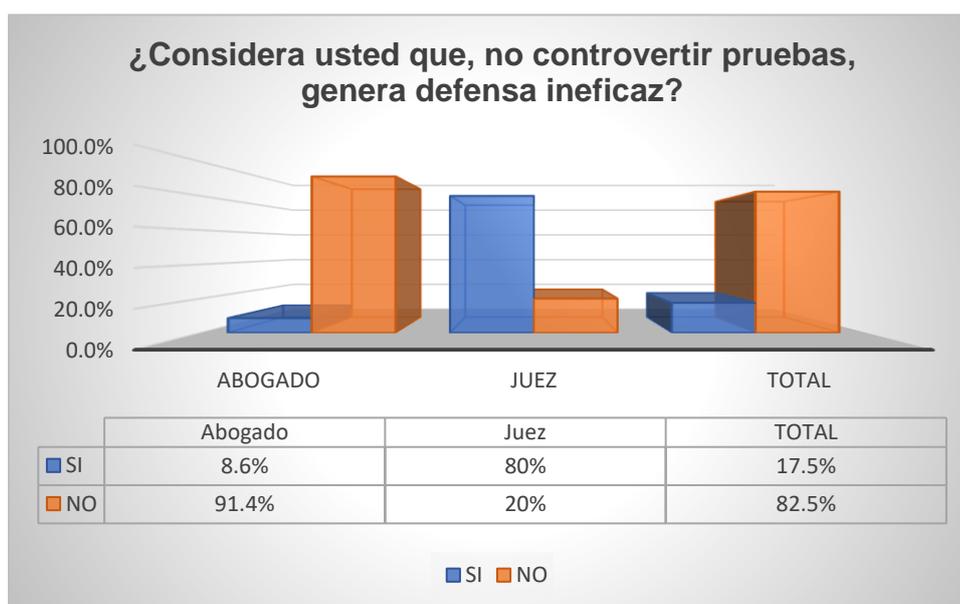
De la tabla y figura N.º 08 se determinó que tanto abogados como jueces concuerdan que la falta argumentativa en la interposición de recursos si genera defensa ineficaz, representando de esta forma al 100% de la muestra establecida.

Tabla N.º 09. ¿Considera usted que, no controvertir pruebas, genera defensa ineficaz?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	3	8.6%	4	80%	17.5%
NO	32	91.4%	1	20%	82.5%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 09.



Origen: Investigación propia

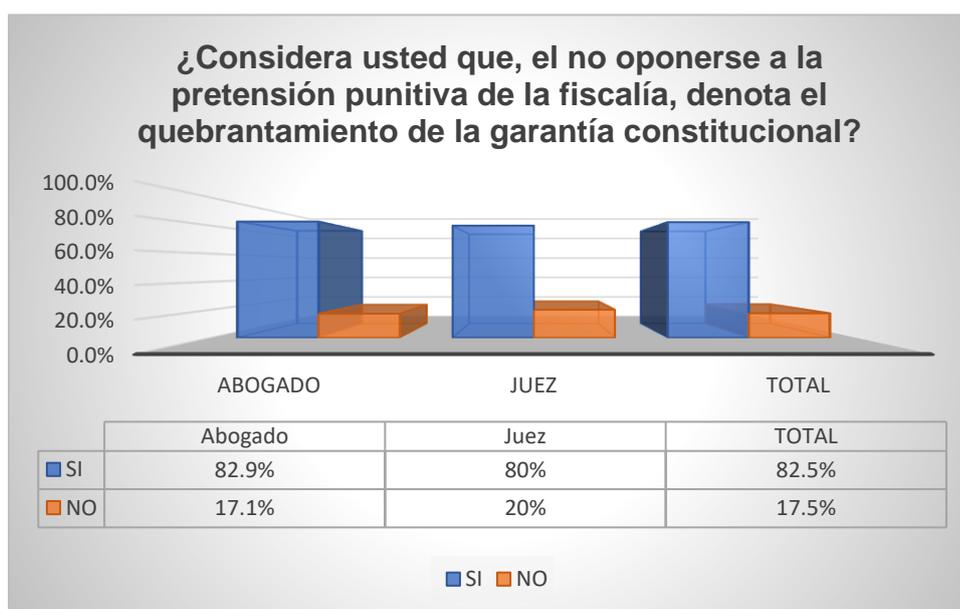
En virtud a la tabla y figura N.º 09, se apreció que el 8.6% de abogados y el 80% de jueces consideraron que no controvertir pruebas si genera defensa ineficaz, por otro lado, el 91.4% de abogados y el 20% de jueces indicaron lo contrario, con lo que se concluye que el 82.5% del total de encuestados consideró que no ante la interrogante planteada.

Tabla N.º 10. ¿Considera usted que, el no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía, denota el quebrantamiento de la garantía constitucional?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	29	82.9%	4	80%	82.5%
NO	6	17.1%	1	20%	17.5%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 10.



Origen: Investigación propia

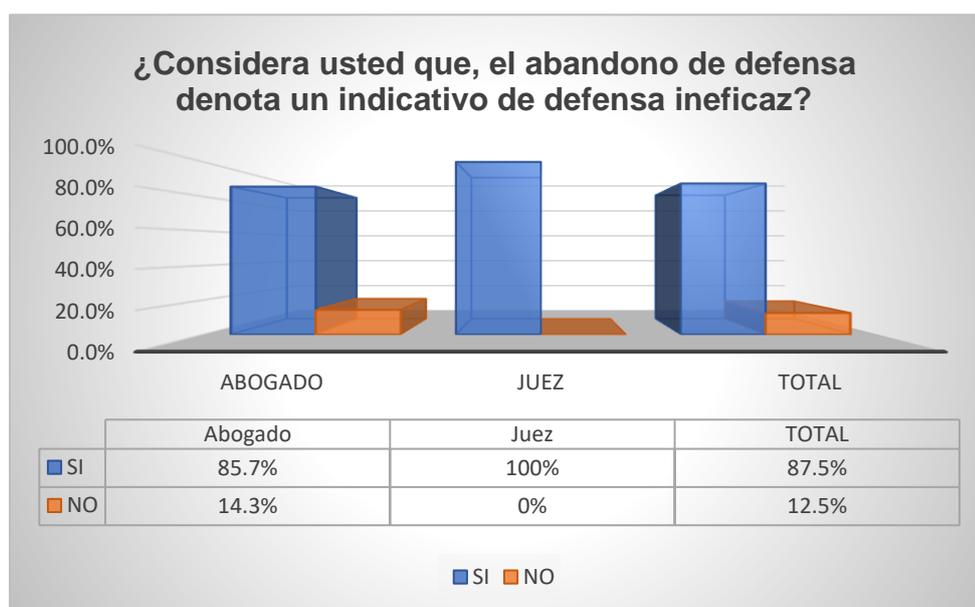
En justicia a la tabla y figura N.º 10, se observó que el 82.9% de abogados y el 80% de jueces consideran que el no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía si denota el quebrantamiento de la garantía constitucional, representando así un 82.5% del total, y por otro lado el 17.1% de abogados junto con el 20% de jueces consideraron lo contrario, representando un 17.5% de la totalidad.

Tabla N.º 11. ¿Considera usted que, el abandono de defensa denota un indicativo de defensa ineficaz?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	30	85.7%	5	100%	87.5%
NO	5	14.3%	0	0%	12.5%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 11.



Origen: Investigación propia

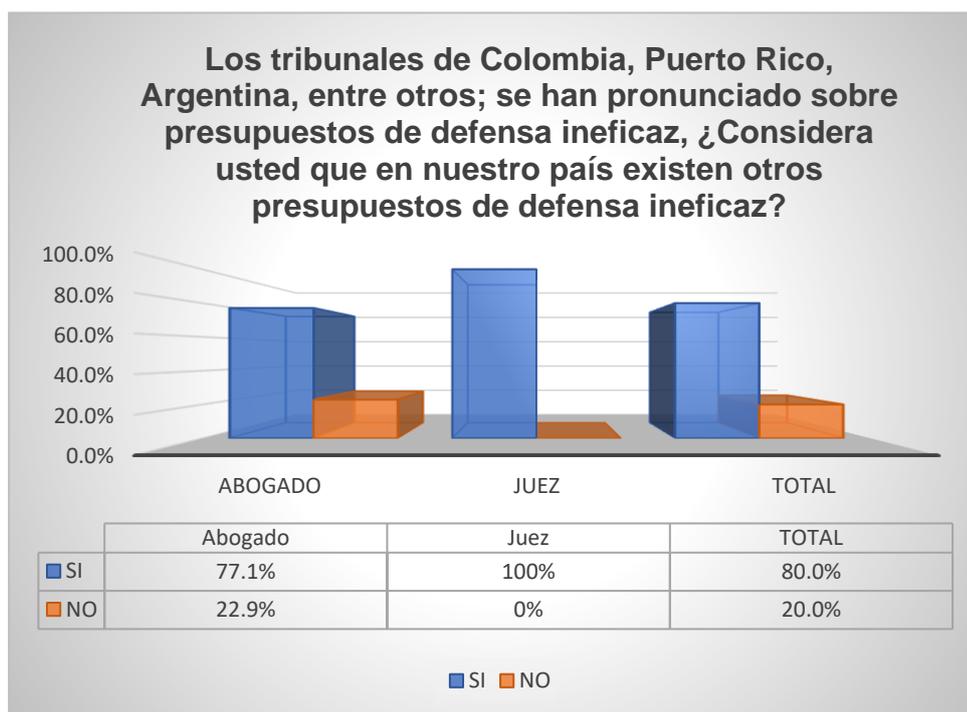
En concordancia a la tabla y figura N.º 11, se visualizó que el total de jueces consideró que el abandono de defensa si denota un indicativo de defensa ineficaz, mientras que solo un 85.7% de abogados respaldó dicha postura, determinando así un 87.5% de la totalidad de encuestados, siendo los 12.5% restantes quienes consideraron lo contrario, dicho porcentaje solo está conformado por abogados.

Tabla N.º 12. Los tribunales de Colombia, Puerto Rico, Argentina, entre otros; se han pronunciado sobre presupuestos de defensa ineficaz, ¿Considera usted que en nuestro país existen otros presupuestos de defensa ineficaz?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	27	77.1%	5	100%	80%
NO	8	22.9%	0	0%	20%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 12.



Origen: Investigación propia

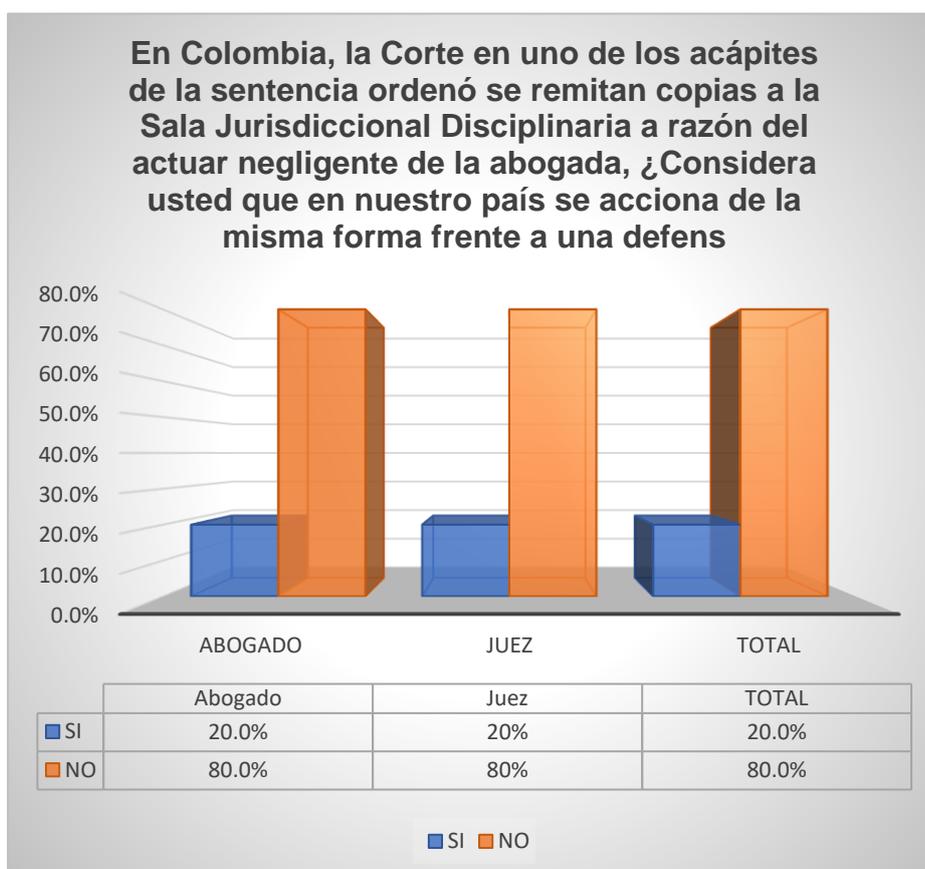
De la tabla y figura N.º 12 se observó que el 77.1% de abogados y la totalidad de jueces consideran que en nuestro país si existen otros presupuestos de defensa ineficaz, y solo el 22.9% de abogados considera lo contrario, con lo que se concluye que de la totalidad de encuestados, el 80% consideró que sí.

Tabla N.º 13. En Colombia, la Corte en uno de los acápites de la sentencia ordenó se remitan copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a razón del actuar negligente de la abogada, ¿Considera usted que en nuestro país se acciona de la misma forma frente a una defensa ineficaz?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	7	20%	1	20%	20%
NO	28	80%	4	80%	80%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 13.



Origen: Investigación propia

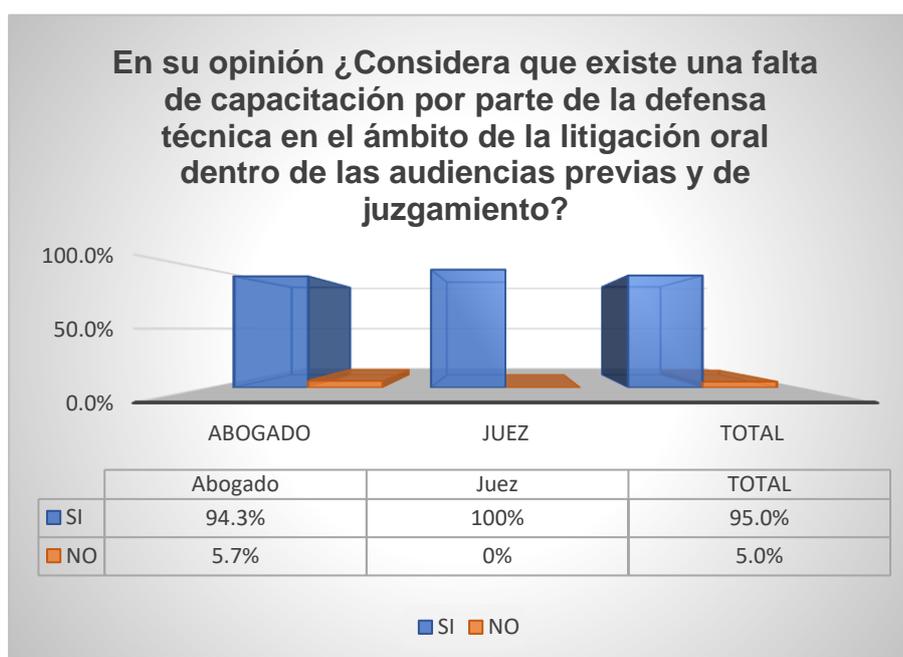
En mérito a la tabla y figura N.º 13 se determinó que, de la totalidad de la muestra, el 20% el cual estaba conformado de abogados y jueces, consideró que en nuestro país si se acciona de la misma forma frente a una defensa ineficaz según el contexto planteado por la presente interrogante, mientras que, por otro lado, el 80% de la totalidad conformado por abogados y jueces indicó lo contrario.

Tabla N.º 14. En su opinión ¿Considera que existe una falta de capacitación por parte de la defensa técnica en el ámbito de la litigación oral dentro de las audiencias previas y de juzgamiento?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	33	94.3%	5	100%	95%
NO	2	5.7%	0	0%	5%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 14.



Origen: Investigación propia

De conformidad con la tabla y figura N.º 14, se visualizó que el 94.3% de abogados y el 100% de jueces concuerdan que sí existe una falta de capacitación por parte de la defensa técnica en el ámbito de la litigación oral dentro de las audiencias previas y de juzgamiento, representando al 95% de la totalidad de encuestados.

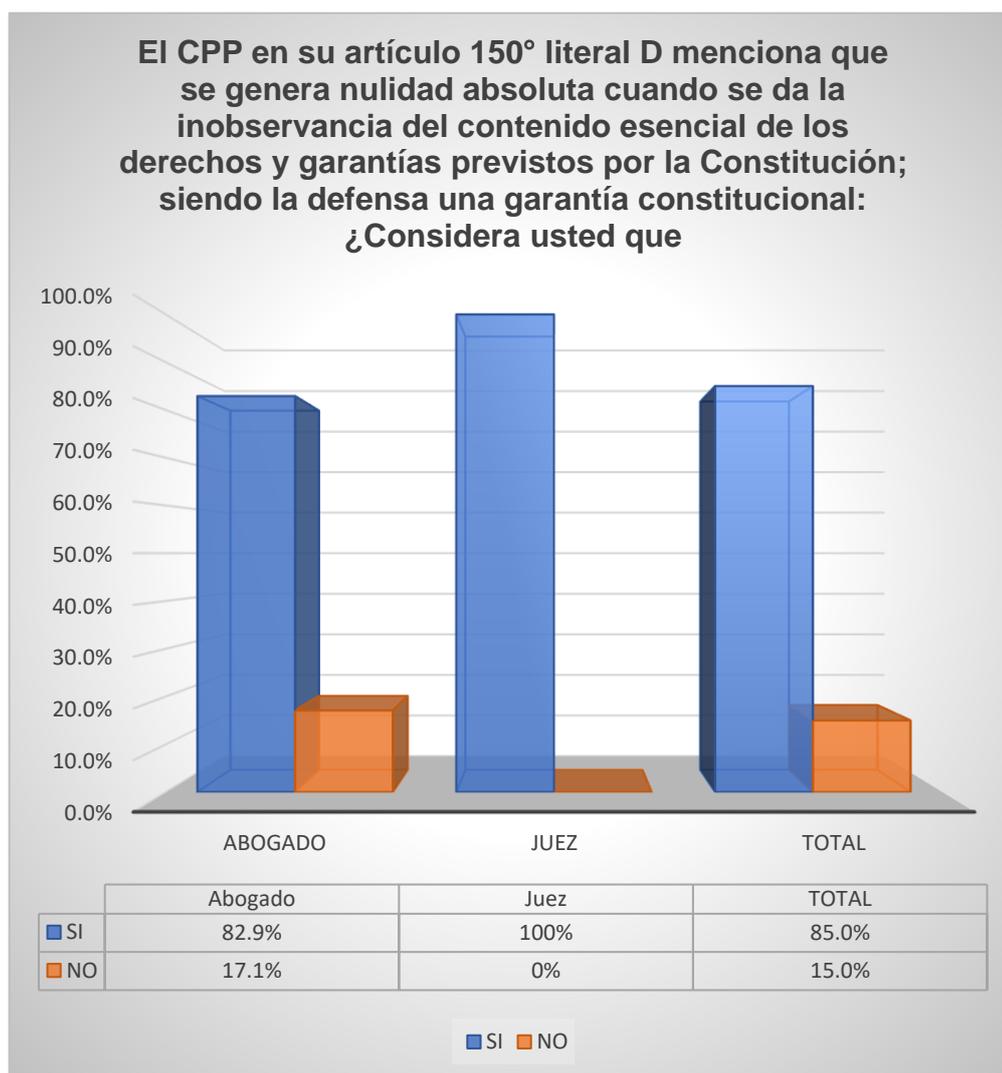
Es menester precisar que el 5% restante, el cual consideró lo contrario, está conformado únicamente por abogados.

Tabla N.º 15. El CPP en su artículo 150º literal D menciona que se genera nulidad absoluta cuando se da la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución; siendo la defensa una garantía constitucional: ¿Considera usted que se debería incorporar el artículo 150 Aº al CPP que establezca los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?

Respuesta	Abogado		Juez		Total
	N.º	%	N.º	%	
SI	29	82.9%	5	100%	85%
NO	6	17.1%	0	0%	15%
TOTAL	35	100%	5	100%	100%

Origen: Investigación propia

Figura N.º 15.



Origen: Investigación propia

En relación a las respuestas obtenidas las cuales estaban direccionadas a la propuesta legislativa, la totalidad de jueces y el 82.9% de abogados consideró que sí se debería incorporar el artículo 150 Aº al CPP que establezca los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.

Mientras que, solo el 17.1% de abogados consideró que no, por lo que se concluye que en relación a la totalidad de encuestados, el 85% consideró de forma positiva la propuesta legislativa.

V. DISCUSIÓN

Después de realizar una selección minuciosa de teorías y sobretodo de jurisprudencia relevante y de haber interpretado los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, en este capítulo ahondaremos en esencia lo que nos interesa de la presente investigación, esto es, comprobar o desmentir la hipótesis planteada, para ello se recordará cada uno de los objetivos propuestos a cumplir por la autora, contrastándose con los autores anteriormente citados en el marco teórico.

En virtud al objetivo general propuesto, el cual estuvo orientado a establecer los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno, se obtuvieron tres resultados los cuales dan por superado este objetivo; así tenemos a la tabla y figura N.º 2; 3 y 4; que porcentualmente refiere que el 80% de la muestra la cual está conformada por jueces y abogados si conoce los presupuestos, y el 20% no los conoce, cabe precisar que este último porcentaje solo está conformado por abogados, bajo esa premisa se tiene que el 57.5% del total considera que los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la defensa ineficaz si garantiza la defensa técnica del imputado, por último el 92.5% del total de los encuestados considera que sí existen vacíos legales respecto a la defensa ineficaz en el campo de la litigación oral.

En base a lo antes expuesto, se puede afirmar que en su mayoría son jueces los que sí conocen los supuestos que han sido desarrollados entorno a la defensa ineficaz, y que por lo tanto están de acuerdo con lo que la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional ha manifestado, sin embargo, teniendo en cuenta que es en el abogado en quien recae la figura de defensa ineficaz, estos en un porcentaje sumamente elevado consideran que no es suficiente con dichos pronunciamientos, y pese a ello ambos grupos concuerdan que sí existen vacíos legales de la defensa ineficaz en relación a la litigación oral; la autora también es partidaria de ello en razón a que la litigación oral es un fenómeno que día tras día forja a que aparezcan nuevos temas de estudio, y considerando que el derecho no es estático, he aquí la importancia de poder establecer presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral.

Lo precisado, concuerda y confirma lo expuesto por Puentes (2017) –autor citado como antecedente internacional-, el cual deja entrever que no se puede hablar de defensa técnica tan a la ligera, ya que este debe de cumplir un estándar, y por ende se le deben integrar elementos que sean aplicables a nivel internacional; en razón a ello, y teniendo en cuenta que la defensa ineficaz guarda relación con la defensa técnica, esto es, de manera metafórica no podemos hablar solo de un derecho de salida (defensa ineficaz) sin uno de entrada (defensa técnica), puesto que para que se haga efectivo el primero debe existir el segundo, entendiéndolo, es viable que se establezcan dichos elementos (presupuestos) a la defensa ineficaz.

Aunado a ello, en la Queja Excepcional N° 190-2021 Lima Norte la cual fue tomada como antecedente jurisprudencial anteriormente, la Corte hace énfasis en que es el impugnante quien tiene la obligación de acreditar que su abogado desplegó un actuar ineficiente, y así mismo demostrar que a raíz de ello ha sufrido un menoscabo, lo cual nos hace deducir dos cosas: la primera, que quien alega defensa ineficaz tiene que crear su propio contexto el cual encaje a lo que alega; y segundo, no cuenta con un dispositivo legal que respalde lo anterior; bien, muy a pesar que lo que alegue -esto es, el fondo de su petición- sea justiciable o no, no se tiene una fórmula certera, solo pronunciamientos con contextos que muchas veces no encajan en lo que se desea demostrar, lo cual es cuestionable porque se limita el derecho a defenderse (defensa material), puesto que, no se cuenta con las armas suficientes que deben ser otorgadas por ley.

Siendo conscientes de la relevancia de la presente tesis y para poder esbozar argumentos firmes y con respaldo, también se aplicó una entrevista a estudiosos del Derecho con amplio conocimiento en la materia, quienes en su mayoría indicaron que sí se deben establecer los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno, en razón a que muchas veces se ha alegado en audiencia defensa ineficaz, pero el juez solo se basa en lo esbozado por el Tribunal Constitucional, lo cual en reiteradas ocasiones ha limitado los posibles escenarios de defensa ineficaz, razón por la cual al establecer presupuestos ya se contaría con algo cierto de observancia obligatoria para el juez y de cuidado para el abogado que ejerza la defensa técnica.

Ahora bien, corresponde pronunciarnos sobre el primer objetivo específico, el mismo que se direccionó a identificar los presupuestos de defensa ineficaz en el ejercicio de la litigación oral que vulneran el derecho a la defensa, para lo cual se obtuvo los resultados plasmados en las tablas y figuras N.º 5; 6;7; 8; 9; 10 y 11; de lo cual se arribó que el 95% del total de encuestados considera que el desconocimiento de las técnicas de litigación oral sí genera defensa ineficaz.

En efecto, ello se ve corroborado con lo antes manifestado por Cahuana (2018) en el marco teórico, el cual pese al haber aplicado su instrumento en otra localidad distinta a la de esta investigación, concluye que casi el 58% de jueces coincide que el ejercicio de los abogados es deficiente en relación al uso de las técnicas de litigación; siendo así que, contrastando ambas conclusiones arribadas, se denota que el abogado litigante no se encuentra adoctrinado en el tema de técnicas de litigación oral, y ello era pronosticable, ya que como se ha mencionado anteriormente, es un tema que recién está tomando relevancia en el ámbito jurídico-académico, y ello mucho tiene que ver con la implementación del NCPP en la capital, ya que ha sido uno de los últimos departamentos en donde se ha implementado y es justo aquí donde se alberga el mayor número de abogados, por ende los resultados concuerdan con la realidad.

Suma a ello, la Sentencia N° 00323 - Tribunal de Casación Penal de San José de Costa Rica, en la cual según se precisó en el marco teórico, el juez anuló el proceso en base a que el abogado no conocía la secuencia del juicio oral y por ende realizaba un incorrecto uso de las técnicas de litigación; así las cosas, la CIDH se ha pronunciado sobre este acontecer, indicando que se trata de un supuesto de defensa ineficaz, y que obviamente ha sido recogido por nuestro país, sin embargo, es menester precisar que las técnicas de litigación oral son varias, las cuales deben ser especificadas dentro del mencionado supuesto, ello con la finalidad de no caer en ambigüedades.

Desde otro enfoque, dentro del marco teórico se tuvo por bien citar el Recurso de Nulidad N° 1039-2020 en el que la Corte desarrolló que el hecho de que la defensa no haya formulado preguntas durante el interrogatorio en cámara Gesell, no implica que se estuvo frente a una defensa ineficaz; ello basándose a que, existían elementos periféricos que corroboraban lo denunciado; en este punto debemos

tener presente las técnicas de litigación tiene su máxima función en el interrogatorio y contra interrogatorio, así pues, el hecho que no se hayan formulado preguntas repercute directamente en el uso de técnicas, por lo cual este antecedente nos otorga un panorama más claro y preciso puesto que, lo que se buscaba por parte de quien alegaba defensa ineficaz era la anulación de la sentencia, usando la defensa ineficaz a su conveniencia, es por ello que la autora concuerda con la Corte al no enfocarse en el tema de defensa ineficaz, sino en el fondo, ya que existían elementos periféricos que denotaba la evidente comisión del ilícito penal.

Por lo que, los lectores deben saber que la defensa ineficaz está siendo usada como un arma de doble filo por quienes no la padecen, con el fin de librarse de una pena, he aquí la importancia de establecer cuando se está frente a una situación que denote defensa ineficaz, de lo contrario, será un tema al que poco a poco se le quitará la importancia que merece.

También se tiene que, el 97.5% del total de encuestados considera que la carencia de conocimiento de categoría dogmática en la litigación oral sí genera un estado de indefensión para el acusado/imputado, y en efecto, los investigadores Díaz y Flores (2020), precisaron que no solo se debe de dominar la teoría del caso sino que esto debe ir a la par con la teoría del delito, lo cual resulta coherente, puesto que la categoría dogmática es la esencia del derecho procesal penal, y de ahí parte que se pueda plasmar a través de la litigación oral.

Se debe añadir que, actualmente existe un minoritario porcentaje de abogados que indican que la litigación oral es mero dramatismo y exageración por parte de los litigantes; frente a ello si bien existen quienes no han usado de manera correcta dichas técnicas que ello implica, también se tiene que, hay quienes complementan sus saberes previos con este nuevo sistema adversarial, logrando no solo un despliegue impecable, sino un mejor desarrollo entorno al rol de abogado.

Así mismo, en observancia al siguiente resultado, se tiene que el 90% conformado por ambos grupos de abogados y jueces, consideran que el no hacer uso de recursos impugnatorios si genera defensa ineficaz, lo cual es meritorio para la sentencia T-395/10 de la Corte Constitucional de Colombia ya que a través de la mencionada sentencia se logró establecer un indicativo de defensa ineficaz, por lo

tanto, esto nos comprueba que al haber aplicado encuestas y entrevistas a nuestra realidad, si encaja este supuesto, el cual posteriormente se puede contemplar en una normativa.

Ahora bien, va a depender en qué contexto no se hace uso de recursos impugnatorios, ya que se debe limitar únicamente a cuando la garantía constitucional se ve quebrantada por el hecho de no hacer valer la pluralidad de instancias.

Por otro lado, tenemos que tanto abogados como jueces concuerdan que la falta argumentativa en la interposición de recursos si genera defensa ineficaz, representando de esta forma al 100%, lo cual es considerada totalmente conforme, puesto que en su momento en el marco teórico este acápite fue abordado en Fallos 333:1617 – Argentina, en donde se consideró que cuando se está frente a este escenario existe un quebranto al derecho de defensa, por ende, se anula todo lo actuado a partir del mencionado recurso hasta que el Estado cambie la defensa técnica que había proporcionado, por una eficiente.

Bajo ese criterio, la sentencia N° 00971 – Costa Rica, sigue dicha línea y precisa que los recursos deben estar debidamente fundamentados y respetando la estructura y requisitos que conlleva, y que frente a ello no existe excusa ya que es trabajo del abogado el cual se ha preparado y capacitado.

Algo que se ha logrado dilucidar es que cada uno de los resultados obtenidos que dan respuesta al presente objetivo, guardan relación entre sí, puesto que, estamos frente a un supuesto el cual hace referencia a la fundamentación que deben tener los recursos que se presentan, porque si bien, los recursos sirven para generar una segunda revisión o pronunciamiento, ello también está ligado a que la Sala estudiará cada uno de los hechos o medios presentados, por ende, no se trata solo de seguir la secuencia de las instancias, sino, de hacer uso correcto de las herramientas que el legislador haya previsto.

Siguiendo la secuencia, se apreció que el 8.6% de abogados y el 80% de jueces consideraron que no controvertir pruebas si genera defensa ineficaz, sin embargo, el 91.4% de abogados y el 20% de jueces manifiestan lo contrario. Este acápite es bastante controversial, debido a la gran diferencia de respuesta de ambos grupos,

es por ello que dentro del marco teórico se mencionó que la Casación N° 1117-2021, Cuzco, había enfatizado que, el hecho de aportar pruebas le era concerniente al acusado ya que este tiene la obligación de facilitar y proporcionar a su defensor la información relevante, para que, en razón a ello, este pueda aportarla como prueba de descargo, por lo cual se infiere que no toda conducta negligente imputable al abogado defensor configura defensa ineficaz.

Así las cosas, tenemos otra postura distinta a lo antes desarrollado, ya que en Fallos 333:1617 – Argentina, si se consideró que el no controvertir pruebas genera defensa ineficaz, sin embargo, debemos hacer mención que ello se establece en razón a que en aquel caso ya se encontraban en la etapa de juicio oral, por lo tanto, en la actuación probatoria se observó el actuar paupérrimo de la defensa, dando pie a que el juez proceda al cambio de defensa técnica.

Es preciso mencionar que en relación a lo expuesto, el antecedente nacional es razonable, ya que no toda conducta puede ir encajada dentro de la defensa ineficaz, en razón a que hay actos que no solo dependen del abogado –pese a que es la figura que de por sí da la cara en los actos procesales durante la secuencia del mismo-, sino de la predisposición de su patrocinado y que tanto coadyuve al esclarecimiento del tema en Litis, por ende, la autora es partidaria de que se debe tomar en cuenta cuándo se trata de conducta negligente imputable al abogado y cuando de su patrocinado, lo que conlleva a otro tema de estudio, pero que está relacionado con el presente tema de investigación, y que en base ello es necesario que se prevea.

Ahora bien, el 82.5% del total conformado por abogados y jueces consideran que el no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía si denota el quebrantamiento de la garantía constitucional, de conformidad con ello, se tiene la Casación N° 42337 – Corte Suprema de Justicia de Colombia, la cual esgrime que es un indicativo de defensa ineficaz el que la defensa no muestre oposición a la pretensión de la fiscalía, de lo que podemos inferir que, se presenta la ausencia de uno de los tipo de defensa, siendo ésta la calificada, lo que nos lleva a evocar que el proceso penal se puede dar por concluido por una terminación o conclusión anticipada, de lo cual para arribar a ello primero se tiene que realizar un acuerdo entre la defensa y el representante del Ministerio Público, ante ello, y en relación al

acápites de lo controversial, la no oposición a la pretensión de fiscalía no hace referencia a estos dos tipos de acuerdos, sino a que desde un inicio del proceso, no se pretenda tan si quiera buscar una terminación o conclusión anticipada, sino simplemente alegar que efectivamente el acusado cometió, realizó o participó en lo que alega la fiscalía.

Frente a ello, este indicativo de defensa ineficaz podría encajar siempre y cuando se tenga por bien mencionar que la no oposición se realiza sin mediar acuerdo alguno.

Para terminar con el cumplimiento de este primer objetivo específico, se obtuvo como resultado que un 87.5% de la totalidad de encuestados considera que el abandono de defensa sí denota un indicativo de defensa ineficaz, para lo cual se trae a colación el antecedente jurisprudencial anteriormente citado, recaído en el Expediente N° 4469-2013 – Corte de Constitucionalidad de Guatemala, establece que es un indicativo de defensa ineficaz es el hecho de que, la defensa no haya presentado oportunamente el escrito con el que se tenía que emplazar al procesado, es por ello que la responsabilidad no repercute en este último, sino en el profesional que, al darse cuenta de su desacertada actuación, abandonó la pretensión.

En esta sentencia, se contempla el máximo estado de la defensa ineficaz, esto es, el abandono del caso.

Para ello, se ahondará en dos posturas, la primera: según la visión de ética del abogado, este podría renunciar al patrocinio, lo cual es razonable y aceptable, ya que, si estamos frente a una defensa ética, éste por decisión propia y sin expresión de causa, puede tomar dicha decisión, puesto que, posee un punto de vista propio respecto a lo que está sucediendo y va a tratar de convencer a su cliente para que se haga lo que él cree conveniente.

La segunda postura se relaciona a que, el abandono no se puede realizar cuando se esté próximo a la etapa más importante del proceso penal, ello en base a que ningún abogado conoce mejor el caso que el que llevó la defensa desde su inicio, máxime si está en disputa un derecho fundamental como el de libertad, por ende, el hecho que se le otorgue una nueva defensa no garantiza que ésta a la vez sea

eficiente con el caso que se le está presentando, ello en razón a diversos factores, como el tiempo. Distinto hubiera sido si el abandono de la defensa se hubiera realizado en la etapa preparatoria, así las cosas, la Corte Constitucional de Guatemala tomó a bien calificar ello como un supuesto de defensa ineficaz.

Por consiguiente, se tuvo como segundo objetivo específico el de contrastar los pronunciamientos de supuestos de defensa ineficaz a nivel internacional, a lo cual se logró obtener las tablas y figuras N.º 12 y 13, las mismas que arribaron que el 80% compuesto por la totalidad de jueces y los dos tercios de abogados consideran que en nuestro país sí existen otros presupuestos de defensa ineficaz, y el 80% de la totalidad indicó que en nuestro país no se acciona de la misma forma frente a una defensa ineficaz –según el contexto planteado–,

A lo cual, se verifica una concordancia con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la Casación N° 42337, en donde no solo se pronunció sobre los hechos que conllevó a segunda instancia, sino que, dentro de su pronunciamiento, específicamente en su numeral tercero, ordena que deberán compulsarse copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, ello con el fin de que se aperture proceso a la abogada en relación a su actuar negligente. Y menciono esto con el fin de obtener una mejor perspectiva del presente problema, puesto que ello no sucede en nuestro país cuando se encuentra en una situación similar.

Ello, no es algo novedoso o de asombro puesto que, en cada uno de los antecedentes internacionales jurisprudenciales se ha evidenciado que se actúa de dicha forma frente a una defensa ineficaz, en razón que es algo normal y correcto –para ellos–, mientras que en nuestro país solo se acciona realizando una llamada de atención a la defensa y ello en plena audiencia, cuando anteriormente en esta investigación se manifestó que hablar de defensa técnica va más allá de un simple derecho, puesto que posee un estándar internacional a raíz de los juicios de Nuremberg y Tokio, y que debe ser observable por todos los justiciables.

Bajo la línea de lo expuesto, en las entrevistas realizadas, se pudo hacer notar que en nuestro país sí existen diversos contextos que aplican como presupuestos de defensa ineficaz, aunado a ello, los entrevistados manifestaban que lo internacional no siempre es aplicable a nuestro país, porque son realidades distintas, poseen

problemas distintos que aquejan a los ciudadanos, los dispositivos legales podrán ser parecidos pero no iguales, así por ejemplo manifestaron, en el caso de que en otros países se compulsan copias a la Sala Disciplinaria, en nuestro país no sucede ello, entonces partiendo desde allí, los resultados obtenidos evidencian el propósito de la presente tesis puesto que, no solo se debe quedar en pronunciamientos vinculantes, sino que se debe de convertir en ley.

Para dar cabal cumplimiento con el objetivo general propuesto, se tuvo como tercer y último objetivo específico proponer la incorporación del artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.

En base a ello, se obtuvo que el 95% de la totalidad concuerda que sí existe una falta de capacitación por parte de la defensa técnica en el ámbito de la litigación oral dentro de las audiencias previas y de juzgamiento; y así mismo, el 85% consideró de forma positiva la propuesta legislativa.

Lo cual concuerda con ello Ulloa (2020) el cual manifestaba dentro del marco teórico que se debe capacitar al defensor público e implementar mecanismos para que el imputado pueda evaluar a su defensa técnica, la autora después de analizar su investigación, precisa que esta nos ofrece una visión más allá del problema de no capacitarse en litigación oral, nos hace referencia a la actuación procesal.

A raíz de ello, es menester mencionar dos problemas que surgen, el primero: en el año 2006 entró en vigencia el Código procesal penal, sin embargo, en Lima recién entra en vigencia el 15 de junio del 2021, esto es, 15 años después; y el segundo: según el autor en su investigación realizada precisa que en el distrito judicial de Lima periodo 2015-2018 se observa defensa ineficaz por parte del abogado defensor frente a los actos procesales. Siendo así que, sin haberse implementado el NCPP (el cual nos plasma un nuevo sistema) ya existía el déficit en relación a la defensa, en efecto, lo que ahora está sucediendo es de mayor magnitud, ya que, Lima es uno de los departamentos que mayor número de habitantes posee, por ende, es cuestionable el grado de preparación que puedan estar obteniendo los abogados litigantes a fin de proteger los intereses y derechos de sus patrocinados.

Adicional a ello, existe una grave preocupación que no se debe tomar a la ligera, la cual está ligada a qué tanto conoce el juez de litigación oral -tema que sobresale en el actual código- para poder detectar un estado de indefensión en relación al NCPP. En efecto, la implementación de un nuevo sistema acarrea una capacitación constante, porque no basta con solo tenerlo plasmado en el código, sino, saber cómo usarlo, sin caer en dramatismos o exageraciones.

Ahora bien, para el desarrollo de esta tesis existieron ciertas limitaciones, como la falta de antecedentes en la región Lambayeque, ya que hasta la actualidad no se ha desarrollado investigación alguna que ahonde el presente tema, lo cual en suma es bueno, pero durante la investigación limitó significativamente el panorama; así también, los pocos antecedentes nacionales, los cuáles si bien sirvieron para la construcción del marco teórico, en su mayoría solo desarrollaban una de las dos variables, lo cual no aportaba mucho, por lo que mejor se optó por contrastar ello con jurisprudencia nacional relevante; de la misma forma el hecho en sí de establecer presupuestos ameritaba que se realice no solo una encuesta, sino que nos agenciemos de otro instrumento que amplíe los conocimientos y teorías previas, razón por la que se decidió hacer uso accesoriamente de una entrevista, ello con el fin de obtener respuestas abiertas.

Para concluir, lo determinado en cada capítulo de esta tesis y en concordancia al presente objetivo, se convalida satisfactoriamente con las respuestas obtenidas de la muestra, lo que nos hace inferir que no escapa de nuestra realidad el hecho de que existen deficiencias en relación al rol que desempeña el abogado dentro de la litigación oral, y que es viable que se proponga establecer los presupuestos de defensa ineficaz, más aún si será provechoso no solo para los que ya ostenta el título de abogados, sino para los jóvenes que se vienen formando dentro de la facultad de Derecho, puesto que servirá para que desde ya sepan cuando se incurre en una actuación que quebranta la garantía constitucional.

VI. CONCLUSIONES

- 1.** La implementación del NCPP ha traído consigo nuevas formas de participación oral y procesal por parte de la defensa técnica, lo cual ha generado actuaciones deficientes en el marco de la litigación oral, lo que la autora denota como presupuestos de defensa ineficaz, los cuales no se encuentran previstos por el legislador, y que actualmente está ocasionando la vulneración de un derecho fundamental como es el de la legítima defensa, puesto que más allá de materializarse, debe ser eficaz y eficiente.
- 2.** Los presupuestos de defensa ineficaz identificados son: el desconocimiento y mala aplicación de las técnicas de litigación oral, la carencia de conocimiento teórico del Derecho penal y procesal penal, el uso incorrecto y/o falta argumentativa de medios impugnatorios, no controvertir argumentos ni solicitar pruebas en la etapa de juicio oral, no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía; y el abandono de defensa sin causa justificable en etapa de juicio oral.
- 3.** Los presupuestos de defensa ineficaz a nivel internacional han sido tratados con la importancia que ello amerita, puesto que la CIDH a recogido pronunciamientos de distintos países de Latinoamérica concluyendo que existen indicativos de defensa ineficaz que se han presentado a raíz del sistema acusatorio adversarial, y por lo tanto han adoptado medidas necesarias para afrontar esta notoria problemática.
- 4.** Existe la necesidad de incorporar el artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno, ello con el propósito de dar una pronta solución a los nuevos retos que acarrea la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

VII. RECOMENDACIONES

- La autora recomienda inicialmente que el legislador prevea e incorpore el artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno, en mérito a los constantes escenarios de vulneración a la garantía constitucional que no se ha previsto dentro de audiencias a raíz de la implementación del NCPP.
- Aunado a ello, se recomienda a las universidades que preparen desde aulas a los futuros abogados en temas de litigación oral, ello con el propósito de fomentar el uso y manejo de técnicas a través de concursos internos o interuniversitarios, poniendo en práctica el conocimiento adquirido, sin esperar a que sean egresados para aprender a litigar.
- Así mismo, la autora es partidaria en que el Ministerio de Justicia sea quien capacite y evalúe constantemente a los operadores en temas actuales de litigación oral y afines, ello con el propósito de garantizar un desarrollo eficaz y óptimo de las audiencias desarrolladas.
- Para terminar, se recomienda mayor difusión a través de las redes sociales sobre el tema de defensa ineficaz, puesto que como se ha desarrollado en la presente investigación, está pasando desapercibido, lo cual conlleva a numerosas vulneraciones lo cual –sin desmerecer- ha generado diversos pronunciamientos, pero ninguno en base a una norma de observancia obligatoria.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N.º 001/2022

La estudiante PUYÉN REQUE LESLY ALEXANDRA, de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo, en base al artículo 107° de la Constitución Política del Perú que otorga a todo ciudadano el derecho de participar en la elaboración de normas a través de la iniciativa legislativa, esboza la presente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 150 A° AL CPP LOS PRESUPUESTOS DE DEFENSA INEFICAZ EN LA LITIGACIÓN ORAL DE LAS AUDIENCIAS PREVIAS Y DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL MODERNO.

Artículo 1.- Objeto de ley

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 150 A°, en los términos siguientes:

Artículo 150 A° Presupuestos de Defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.

1. El desconocimiento y mala aplicación de las técnicas de litigación oral.
2. La carencia de conocimiento teórico del Derecho penal y procesal penal.
3. El uso incorrecto y/o falta argumentativa de medios impugnatorios.
4. No controvertir argumentos ni solicitar pruebas en la etapa de juicio oral.
5. No oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía.
6. El abandono de defensa sin causa justificable en etapa de juicio oral.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El NCPP dentro de un sistema acusatorio con tendencia adversarial ha implementado el uso de las técnicas de litigación oral, recalcando una vez más que el proceso penal es netamente oral.

Siendo así que, si ahondamos en litigación oral es menester mencionar el Derecho de Defensa, el cual reconoce uno de los ya conocidos principios trascendentales recogido en la ley nacional: Principio de Presunción de Inocencia, el mismo que establece la suposición de la no culpabilidad de quien se le acusa hasta que mediante material probatorio se demuestre lo contrario (Ulloa, 2020).

De ello resulta necesario ahondar sobre la Defensa efectiva, así tenemos que dentro del sistema americano se toma en cuenta dos componentes para valorar la existencia o no de la Defensa efectiva, los cuales son: el proceder deficiente del letrado y el deterioro producido por la conducta del mismo; estableciendo de esta forma, un criterio “*sine quam non*” (Herrera, 2018).

Lo que refleja que, el estándar que las Cortes extranjeras le otorgan a la Defensa efectiva es el idóneo, ello en razón a que debe existir una relación entre la actividad desplegada por el abogado y el resultado obtenido, algo que amerita ser positivizado en nuestro ordenamiento jurídico.

Puesto que, existe una relación evidente entre la litigación oral y la defensa desarrollada en el proceso penal, con base a que, el NCPP le exige al abogado que su actuación procesal sea acorde a las garantías constitucionales que le asiste a todo imputado, pese a ello, en la realidad se observa que el rol que este despliega no siempre es el más diligente e idóneo, dejando en reiteradas ocasiones en un estado de indefensión al imputado, generando así una defensa ineficaz.

Es menester que, el legislador prevea legislativamente en qué supuestos desde la perspectiva del ejercicio de la litigación oral se genera una defensa ineficaz.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley no concibe gasto para el tesoro nacional, puesto que el propósito de la misma es dar una pronta solución a los nuevos retos que acarrea la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

REFERENCIAS

- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.
- Cahuana, M. (2018). *La aplicación de las técnicas de litigación oral en los Juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac periodo 2015 al 2016*. (Tesis de Pregrado). Universidad Tecnológica de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/utea/143/3/Tesis%20La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20las%20t%C3%A9cnicas%20de%20litigaci%C3%B3n%20oral%20en%20los%20juzgados%20unipersonales%20de%20Abancay.pdf>
- Casación N° 1117-2021, 06 de junio de 2022, Corte Suprema de Justicia de Perú.
- Casación N° 42337, 18 de marzo de 2015, Corte Suprema de Justicia de Colombia.
- Caso Ruano Torres y Otros VS. El Salvador – Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Castillo, L. (2013). *Debido proceso y Tutela Jurisdiccional*. La Constitución comentada: análisis artículo por artículo (vol. III), Lima: Gaceta Jurídica.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. Tercera Edición. Buenos Aires. Obtenido de www.galeon.com/pcazau
- Cortés, M. & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen. México. Obtenido de https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Díaz, M. y Flores, E. (2020). *La litigación oral efectiva y el derecho a la defensa de los imputados en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo 2019*. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada de Pucallpa. Obtenido de http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/218/1/tesis_manuel_edder.pdf
- Expediente N° 4469-2013, 13 de marzo de 2014, Corte Constitucional de Guatemala.

Expediente N° 01341-2021-PHC/TC, 8 de febrero de 2022, Tribunal Constitucional de Perú.

Fallos 333:1617, 31 de agosto de 2010, Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.

Fernández, F. (2019). ICAL registra 189 quejas contra abogados, pero afronta carencias. El Correo. <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/ical-registra-189-quejas-contra-abogados-pero-afronta-carencias-855490/>

Fernández, N. y Gutiérrez, F. (2012). *La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8272>

Guaicha, P. (2010). *El Derecho a la defensa en el proceso penal Ecuatoriano*. (Tesina de Pregrado). Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf>

Herrera, M. (2017). La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-defensa-eficaz-presupuesto-validez-del-proceso-penal/>

Maldonado, R. (2016). *Estudio de casos y análisis jurisprudencial del derecho de defensa y el ejercicio de la asistencia letrada ante la Corte Penal Internacional*. (Tesis de Postgrado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Maldonado-Raquel.pdf>

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Universidad Surcolombiana. Colombia. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo proceso Penal y de Litigación oral*. Moreno S.A. Lima. Obtenido de https://www.academia.edu/31794404/Manualdelnuevoprocopenalydelitigacinoral_neyraflores1_150909035142_lva1_app?from=cover_page

Pineda, B. (1994). Metodología de la Investigación. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Puentes, J (2017). *Derecho a la defensa técnica en el sistema procesal penal del tratado de roma*. (Tesis de Postgrado). Universidad de Alcalá, España. Obtenido de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=70ioMT7YEjU%3D>

Queja Excepcional N° 190-2021/Lima Norte.

Recurso de Nulidad N° 1039-2020, Lima.

Sentencia N° 00323, 13 de abril de 2008, Tribunal de Casación Penal de San José, Costa Rica.

Sentencia N° 00971, 9 de julio de 2015, Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, Costa Rica.

Sentencia T-395/10, 24 de mayo de 2010, Corte Constitucional de Colombia.

Ulloa, J. (2020). *La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de Lima periodo 2015-2018*. (Tesis de Postgrado). Universidad San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6068/ulloa_gjr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Tabla de operacionalización de las Variables

Operacionalización de la variable: Litigación oral.

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Litigación oral	La litigación oral constituye un conjunto de habilidades y destrezas dirigidas a elevar la calidad de la información que se brinda al juzgador (Neyra, 2010).	Mediante la mencionada variable se detectará cuáles son aquellas actuaciones deficientes dentro de las audiencias previas y de juzgamiento por parte de la defensa que coloquen en un estado indiscutible de indefensión al acusado y/o imputado.	Normas legales.	Código procesal penal.	Nominal
			Jurisprudencia nacional y extranjera.	Conocimiento y aplicación de las técnicas de la litigación oral.	

				Actuación acorde al sistema acusatorio adversarial.	
			Operadores jurídicos.	Jueces.	
				Abogados especialistas en Derecho Penal.	

Operacionalización de la variable: Presupuestos de defensa ineficaz.

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Presupuestos de defensa ineficaz	Martínez (2011), precisa que la defensa ineficaz es cuando se vulnera el derecho primordial donde se reconoce los derechos humanos establecidos internacionalmente y que especifican que cada individuo que se imputa debe tener derecho a la legítima defensa, y si no cuenta con los medios suficientes El Estado ha de proveerle un	Saberes válidos de aquellas actuaciones deficientes dentro de la litigación oral reflejadas en las audiencias previas y de juzgamiento con los cuales se determinará y establecerá cada uno de los presupuestos de defensa ineficaz que debe contemplar nuestro ordenamiento jurídico. Dicha variable se medirá con un cuestionario aplicado a	Normas legales.	Código Procesal Penal.	Nominal
			Jurisprudencia nacional y extranjera.	Sentencias de la Corte Superior de Justicia.	
				Sentencias de la Corte	

	<p>defensor público. Aunado a ello, la CIDH (2015) en el Caso Ruano Torres y otros VS. El Salvador detalló ciertos indicativos a nivel internacional que permiten evidenciar un estado de defensa ineficaz, entre ellos están no desplegar una mínima actividad probatoria, carencia de conocimiento técnico, indebida fundamentación, entre otros.</p>	<p>jueces y abogados especialistas en la materia, y además se realizará una entrevista a dos especialistas en litigación oral la cual será anexada como material de ayuda con el fin de afianzar los conocimientos adquiridos en la presente investigación.</p>		<p>Interamericana de Derechos Humanos</p>	
			<p>Operadores jurídicos.</p>	<p>Jueces</p>	
				<p>Abogados especialistas en Derecho Penal.</p>	

Anexo 02: Validez del instrumento de recolección de datos



CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, 21 de junio del 2022

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva.

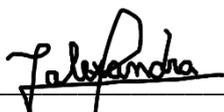
Asunto: **Validación de Cuestionario.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: **“La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz”**.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Puyén Reque Lesly Alexandra", written over a horizontal line.

Puyén Reque Lesly Alexandra

- a) Título de trabajo de investigación:** La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz
- b) Formulación del problema:** ¿Cuáles son los presupuestos que se incorporarían sobre la defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?
- c) Objetivo general:** Establecer los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.
- d) Objetivos específicos:** a) Identificar los presupuestos de defensa ineficaz en el ejercicio de la litigación oral que vulneran el derecho a la defensa; b) Contrastar los pronunciamientos de supuestos de defensa ineficaz a nivel internacional; y, c) Proponer la incorporación del artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.
- e) Operacionalización de variables:** A continuación, se presenta en cuadro de operacionalización de la variable independiente y dependiente.

Operacionalización de la variable: Litigación oral.

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Litigación oral	La litigación oral constituye un conjunto de habilidades y destrezas dirigidas a elevar la calidad de la información que se brinda al juzgador (Neyra, 2010).	Mediante la mencionada variable se detectará cuáles son aquellas actuaciones deficientes dentro de las audiencias previas y de juzgamiento por parte de la defensa que coloquen en un estado indiscutible de indefensión al acusado y/o imputado.	Normas legales.	Código procesal penal.	Nominal
			Jurisprudencia nacional y extranjera.	Conocimiento y aplicación de las técnicas de la litigación oral.	

				Actuación acorde al sistema acusatorio adversarial.	
			Operadores jurídicos.	Jueces.	
				Abogados especialistas en Derecho Penal.	

Operacionalización de la variable: Presupuestos de defensa ineficaz.

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Presupuestos de defensa ineficaz	Martínez (2011), precisa que la defensa ineficaz es cuando se vulnera el derecho primordial donde se reconoce los derechos humanos establecidos internacionalmente y que especifican que cada individuo que se imputa debe tener derecho a la legítima defensa, y si no cuenta con los medios suficientes El Estado ha de proveerle un	Saberes válidos de aquellas actuaciones deficientes dentro de la litigación oral reflejadas en las audiencias previas y de juzgamiento con los cuales se determinará y establecerá cada uno de los presupuestos de defensa ineficaz que debe contemplar nuestro ordenamiento jurídico. Dicha variable se medirá con un cuestionario aplicado a	Normas legales.	Código Procesal Penal.	Nominal
			Jurisprudencia nacional y extranjera.	Sentencias de la Corte Superior de Justicia.	
				Sentencias de la Corte	

	<p>defensor público. Aunado a ello, la CIDH (2015) en el Caso Ruano Torres y otros VS. El Salvador detalló ciertos indicativos a nivel internacional que permiten evidenciar un estado de defensa ineficaz, entre ellos están no desplegar una mínima actividad probatoria, carencia de conocimiento técnico, indebida fundamentación, entre otros.</p>	<p>jueces y abogados especialistas en la materia, y además se realizará una entrevista a dos especialistas en litigación oral la cual será anexada como material de ayuda con el fin de afianzar los conocimientos adquiridos en la presente investigación.</p>		<p>Interamericana de Derechos Humanos</p>	
			<p>Operadores jurídicos.</p>	<p>Jueces</p>	
				<p>Abogados especialistas en Derecho Penal.</p>	

INSTRUMENTO

	ÍTEMS	RELEVANCIA				COHERENTE				CLARIDAD				SUGERENCIAS			
TÍTULO	La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X
Nº	ITEMS																
1	¿Conoce usted los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X
2	¿Cree usted que los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la defensa	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X

	ineficaz, garantiza la defensa técnica del imputado?																
3	¿Considera usted que existen vacíos legales respecto a la defensa ineficaz en el campo de la litigación oral?	0	1	2	3 X												
4	¿Considera usted que, el desconocimiento de las técnicas de litigación oral, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
5	¿Considera usted que, la carencia de conocimiento de categoría dogmática en la litigación oral, genera un estado de indefensión para el acusado/imputado?	0	1	2	3 X												
6	¿Considera usted que, el no hacer uso de recursos	0	1	2	3												

	impugnatorios, genera defensa ineficaz?				X				X				X				X
7	¿Considera usted que, la falta argumentativa en la interposición de recursos, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
8	¿Considera usted que, no controvertir pruebas, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
9	¿Considera usted que, el no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía, denota el quebrantamiento de la garantía constitucional?	0	1	2	3 X												
10	¿Considera usted que, el abandono de defensa denota un indicativo de defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												

11	Los tribunales de Colombia, Puerto Rico, Argentina, entre otros; se han pronunciado sobre presupuestos de defensa ineficaz, ¿Considera usted que en nuestro país existen otros presupuestos de defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
12	En Colombia, la Corte en uno de los acápite de la sentencia, ordenó se remitan copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a razón del actuar negligente de la abogada, ¿Considera usted que en nuestro país se acciona de la misma forma frente a una defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
13	En su opinión ¿Considera que existe una falta de capacitación por parte de la defensa técnica en	0	1	2	3 X												

	el ámbito de la litigación oral dentro de las audiencias previas y de juzgamiento?																
14	<p>El CPP en su artículo 150° literal D menciona que se genera nulidad absoluta cuando se da la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución; siendo la defensa una garantía constitucional:</p> <p>¿Considera usted que se debería incorporar el artículo 150 A° al CPP que establezca los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?</p>	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz”

Cuya autora es: Lesly Alexandra Puyén Reque, estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

DNI: 41687495

Chiclayo, 02 de julio de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto: Luz Aurora Saavedra Silva.

Grado Académico: Magíster.

Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

Nombre del instrumento a elaborar: Cuestionario.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	1	2
		POR MEJORAR	ACEPTABLE
CLARIDAD	Está formulada con lenguaje comprensible.		X
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.		X
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.		X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.		X
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la investigación.		X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.		X

COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos, variables e indicadores.		X
METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseños aplicados para lograr probar las hipótesis.		X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.		X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

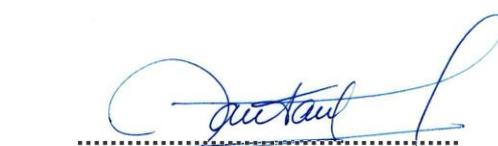
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: La valoración es de 100

V. OBSERVACIONES

Ninguna

02 de julio del 2022


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, 21 de junio del 2022

Mg. Héctor Fernández de la Torre.

Asunto: **Validación de Cuestionario.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: **“La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz”**.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



Puyén Reque Lesly Alexandra

- a) Título de trabajo de investigación:** La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz
- b) Formulación del problema:** ¿Cuáles son los presupuestos que se incorporarían sobre la defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?
- c) Objetivo general:** Establecer los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.
- d) Objetivos específicos:** a) Identificar los presupuestos de defensa ineficaz en el ejercicio de la litigación oral que vulneran el derecho a la defensa; b) Contrastar los pronunciamientos de supuestos de defensa ineficaz a nivel internacional; y, c) Proponer la incorporación del artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.
- e) Operacionalización de variables:** A continuación, se presenta en cuadro de operacionalización de la variable independiente y dependiente.

Operacionalización de la variable: Litigación oral.

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Litigación oral	La litigación oral constituye un conjunto de habilidades y destrezas dirigidas a elevar la calidad de la información que se brinda al juzgador (Neyra, 2010).	Mediante la mencionada variable se detectará cuáles son aquellas actuaciones deficientes dentro de las audiencias previas y de juzgamiento por parte de la defensa que coloquen en un estado indiscutible de indefensión al acusado y/o imputado.	Normas legales.	Código procesal penal.	Nominal
			Jurisprudencia nacional y extranjera.	Conocimiento y aplicación de las técnicas de la litigación oral.	

				Actuación acorde al sistema acusatorio adversarial.	
			Operadores jurídicos.	Jueces.	
				Abogados especialistas en Derecho Penal.	

Operacionalización de la variable: Presupuestos de defensa ineficaz.

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Presupuestos de defensa ineficaz	Martínez (2011), precisa que la defensa ineficaz es cuando se vulnera el derecho primordial donde se reconoce los derechos humanos establecidos internacionalmente y que especifican que cada individuo que se imputa debe tener derecho a la legítima defensa, y si no cuenta con los medios suficientes El Estado ha de proveerle un	Saberes válidos de aquellas actuaciones deficientes dentro de la litigación oral reflejadas en las audiencias previas y de juzgamiento con los cuales se determinará y establecerá cada uno de los presupuestos de defensa ineficaz que debe contemplar nuestro ordenamiento jurídico. Dicha variable se medirá con un cuestionario aplicado a	Normas legales.	Código Procesal Penal.	Nominal
			Jurisprudencia nacional y extranjera.	Sentencias de la Corte Superior de Justicia.	
				Sentencias de la Corte	

	<p>defensor público. Aunado a ello, la CIDH (2015) en el Caso Ruano Torres y otros VS. El Salvador detalló ciertos indicativos a nivel internacional que permiten evidenciar un estado de defensa ineficaz, entre ellos están no desplegar una mínima actividad probatoria, carencia de conocimiento técnico, indebida fundamentación, entre otros.</p>	<p>jueces y abogados especialistas en la materia, y además se realizará una entrevista a dos especialistas en litigación oral la cual será anexada como material de ayuda con el fin de afianzar los conocimientos adquiridos en la presente investigación.</p>		Interamericana de Derechos Humanos
			Operadores jurídicos.	Jueces
				Abogados especialistas en Derecho Penal.

INSTRUMENTO

	ÍTEMS	RELEVANCIA				COHERENTE				CLARIDAD				SUGERENCIAS			
TÍTULO	La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X
Nº	ITEMS																
1	¿Conoce usted los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X
2	¿Cree usted que los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la defensa	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X

	ineficaz, garantiza la defensa técnica del imputado?																
3	¿Considera usted que existen vacíos legales respecto a la defensa ineficaz en el campo de la litigación oral?	0	1	2	3 X												
4	¿Considera usted que, el desconocimiento de las técnicas de litigación oral, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
5	¿Considera usted que, la carencia de conocimiento de categoría dogmática en la litigación oral, genera un estado de indefensión para el acusado/imputado?	0	1	2	3 X												
6	¿Considera usted que, el no hacer uso de recursos	0	1	2	3												

	impugnatorios, genera defensa ineficaz?				X				X				X				X
7	¿Considera usted que, la falta argumentativa en la interposición de recursos, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X
8	¿Considera usted que, no controvertir pruebas, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X
9	¿Considera usted que, el no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía, denota el quebrantamiento de la garantía constitucional?	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X
10	¿Considera usted que, el abandono de defensa denota un indicativo de defensa ineficaz?	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X

11	Los tribunales de Colombia, Puerto Rico, Argentina, entre otros; se han pronunciado sobre presupuestos de defensa ineficaz, ¿Considera usted que en nuestro país existen otros presupuestos de defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
12	En Colombia, la Corte en uno de los acápite de la sentencia, ordenó se remitan copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a razón del actuar negligente de la abogada, ¿Considera usted que en nuestro país se acciona de la misma forma frente a una defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
13	En su opinión ¿Considera que existe una falta de capacitación por parte de la defensa técnica en	0	1	2	3 X												

	el ámbito de la litigación oral dentro de las audiencias previas y de juzgamiento?																
14	<p>El CPP en su artículo 150° literal D menciona que se genera nulidad absoluta cuando se da la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución; siendo la defensa una garantía constitucional:</p> <p>¿Considera usted que se debería incorporar el artículo 150 A° al CPP que establezca los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?</p>	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X

CONSTANCIA

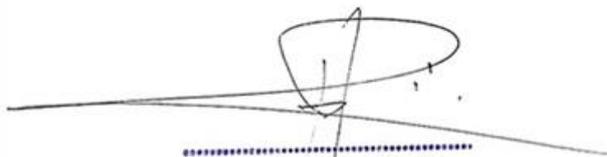
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz”

Cuya autora es: Lesly Alexandra Puyén Reque, estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
ICAL 5465

DNI: 42163924

Chiclayo, 02 de julio de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VI. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto: Héctor Fernández de la Torre.

Grado Académico: Magíster.

Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

Nombre del instrumento a elaborar: Cuestionario.

VII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	1	2
		POR MEJORAR	ACEPTABLE
CLARIDAD	Está formulada con lenguaje comprensible.		X
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.		X
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.		X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.		X
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la investigación.		X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.		X

COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos, variables e indicadores.		X
METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseños aplicados para lograr probar las hipótesis.		X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.		X

VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IX. PROMEDIO DE VALORACIÓN: La valoración es de 100

X. OBSERVACIONES

Ninguna

02 de julio del 2022



.....
 Hector L. Fernández De La Torre
 ABOGADO
 JCAL 5465

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, 21 de junio del 2022

Mg. Marilyn Alarcón Agreda.

Asunto: **Validación de Cuestionario.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: **“La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz”**.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



Puyén Reque Lesly Alexandra

- f) Título de trabajo de investigación:** La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz
- g) Formulación del problema:** ¿Cuáles son los presupuestos que se incorporarían sobre la defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?
- h) Objetivo general:** Establecer los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.
- i) Objetivos específicos:** a) Identificar los presupuestos de defensa ineficaz en el ejercicio de la litigación oral que vulneran el derecho a la defensa; b) Contrastar los pronunciamientos de supuestos de defensa ineficaz a nivel internacional; y, c) Proponer la incorporación del artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.
- j) Operacionalización de variables:** A continuación, se presenta en cuadro de operacionalización de la variable independiente y dependiente.

Operacionalización de la variable: Litigación oral.

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Litigación oral	La litigación oral constituye un conjunto de habilidades y destrezas dirigidas a elevar la calidad de la información que se brinda al juzgador (Neyra, 2010).	Mediante la mencionada variable se detectará cuáles son aquellas actuaciones deficientes dentro de las audiencias previas y de juzgamiento por parte de la defensa que coloquen en un estado indiscutible de indefensión al acusado y/o imputado.	Normas legales.	Código procesal penal.	Nominal
			Jurisprudencia nacional y extranjera.	Conocimiento y aplicación de las técnicas de la litigación oral.	

				Actuación acorde al sistema acusatorio adversarial.	
			Operadores jurídicos.	Jueces.	
				Abogados especialistas en Derecho Penal.	

Operacionalización de la variable: Presupuestos de defensa ineficaz.

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Presupuestos de defensa ineficaz	Martínez (2011), precisa que la defensa ineficaz es cuando se vulnera el derecho primordial donde se reconoce los derechos humanos establecidos internacionalmente y que especifican que cada individuo que se imputa debe tener derecho a la legítima defensa, y si no cuenta con los medios suficientes El Estado ha de proveerle un	Saberes válidos de aquellas actuaciones deficientes dentro de la litigación oral reflejadas en las audiencias previas y de juzgamiento con los cuales se determinará y establecerá cada uno de los presupuestos de defensa ineficaz que debe contemplar nuestro ordenamiento jurídico. Dicha variable se medirá con un cuestionario aplicado a	Normas legales.	Código Procesal Penal.	Nominal
			Jurisprudencia nacional y extranjera.	Sentencias de la Corte Superior de Justicia.	
				Sentencias de la Corte	

	<p>defensor público. Aunado a ello, la CIDH (2015) en el Caso Ruano Torres y otros VS. El Salvador detalló ciertos indicativos a nivel internacional que permiten evidenciar un estado de defensa ineficaz, entre ellos están no desplegar una mínima actividad probatoria, carencia de conocimiento técnico, indebida fundamentación, entre otros.</p>	<p>jueces y abogados especialistas en la materia, y además se realizará una entrevista a dos especialistas en litigación oral la cual será anexada como material de ayuda con el fin de afianzar los conocimientos adquiridos en la presente investigación.</p>		<p>Interamericana de Derechos Humanos</p>	
			<p>Operadores jurídicos.</p>	<p>Jueces</p>	
				<p>Abogados especialistas en Derecho Penal.</p>	

INSTRUMENTO

	ÍTEMS	RELEVANCIA				COHERENTE				CLARIDAD				SUGERENCIAS			
TÍTULO	La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X
Nº	ITEMS																
1	¿Conoce usted los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X
2	¿Cree usted que los pronunciamientos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la defensa	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X	0	1	2	3 X

	ineficaz, garantiza la defensa técnica del imputado?																
3	¿Considera usted que existen vacíos legales respecto a la defensa ineficaz en el campo de la litigación oral?	0	1	2	3 X												
4	¿Considera usted que, el desconocimiento de las técnicas de litigación oral, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
5	¿Considera usted que, la carencia de conocimiento de categoría dogmática en la litigación oral, genera un estado de indefensión para el acusado/imputado?	0	1	2	3 X												
6	¿Considera usted que, el no hacer uso de recursos	0	1	2	3												

	impugnatorios, genera defensa ineficaz?				X				X				X				X
7	¿Considera usted que, la falta argumentativa en la interposición de recursos, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X
8	¿Considera usted que, no controvertir pruebas, genera defensa ineficaz?	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X
9	¿Considera usted que, el no oponerse a la pretensión punitiva de la fiscalía, denota el quebrantamiento de la garantía constitucional?	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X
10	¿Considera usted que, el abandono de defensa denota un indicativo de defensa ineficaz?	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X

11	Los tribunales de Colombia, Puerto Rico, Argentina, entre otros; se han pronunciado sobre presupuestos de defensa ineficaz, ¿Considera usted que en nuestro país existen otros presupuestos de defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
12	En Colombia, la Corte en uno de los acápite de la sentencia, ordenó se remitan copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria a razón del actuar negligente de la abogada, ¿Considera usted que en nuestro país se acciona de la misma forma frente a una defensa ineficaz?	0	1	2	3 X												
13	En su opinión ¿Considera que existe una falta de capacitación por parte de la defensa técnica en	0	1	2	3 X												

	el ámbito de la litigación oral dentro de las audiencias previas y de juzgamiento?																
14	<p>El CPP en su artículo 150° literal D menciona que se genera nulidad absoluta cuando se da la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución; siendo la defensa una garantía constitucional:</p> <p>¿Considera usted que se debería incorporar el artículo 150 A° al CPP que establezca los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?</p>	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3
					X				X				X				X

CONSTANCIA

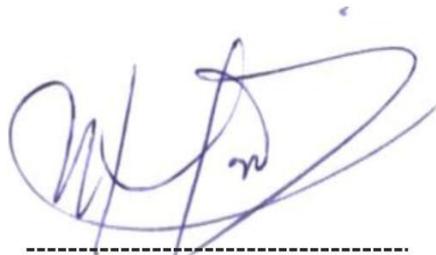
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz”

Cuya autora es: Lesly Alexandra Puyén Reque, estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



DNI: 45202858

Chiclayo, 02 de julio de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XI. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto: Marilyn Alarcón Agreda.

Grado Académico: Magíster.

Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

Nombre del instrumento a elaborar: Cuestionario.

XII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	1	2
		POR MEJORAR	ACEPTABLE
CLARIDAD	Está formulada con lenguaje comprensible.		X
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.		X
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.		X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.		X
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la investigación.		X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.		X

COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos, variables e indicadores.		X
METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseños aplicados para lograr probar las hipótesis.		X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.		X

XIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

XIV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: La valoración es de 100

XV. OBSERVACIONES

Ninguna



02 de julio del 2022

DNI: 45202858

Chiclayo, 02 de julio de 2022

Anexo 03: Validez de Instrumento de apoyo



CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 26 de junio del 2022.

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva

Asunto: Evaluación de cuestionario

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estoy elaborando mi tesis titulada “La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz” a fin de obtener el título de Abogada.

Por ello, me encuentro desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista para la recolección de datos, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Puyén Reque Lesly Alexandra

DNI: 74473834

Adjunto:

- Título de investigación, formulación de problema, objetivo general y específico.
- Instrumento

- A. Título de trabajo de investigación:** La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz
- B. Formulación del problema:** ¿Cuáles son los presupuestos que se incorporarían sobre la defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?
- C. Objetivo general:** Establecer los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.
- D. Objetivos específicos:** a) Identificar los presupuestos de defensa ineficaz en el ejercicio de la litigación oral que vulneran el derecho a la defensa; b) Contrastar los pronunciamientos de supuestos de defensa ineficaz a nivel internacional; y, c) Proponer la incorporación del artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA

ABOG/MG/DR.

FECHA:

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Titulación para obtener el título de Abogada por la Universidad César Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Agradeciendo siempre por su amabilidad.

Objetivo específico 1: Identificar los presupuestos de defensa ineficaz en el ejercicio de la litigación oral que vulneran el derecho a la defensa.

Objetivo específico 2: Contrastar los pronunciamientos de supuestos de defensa ineficaz a nivel internacional.

Objetivo específico 3: Proponer la incorporación del artículo 150 A° al CPP los presupuestos de defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno.

Finalidad de la entrevista: El presente instrumento tiene como finalidad encontrar y establecer presupuestos de defensa ineficaz en el ejercicio de la litigación oral que nuestro ordenamiento jurídico no ha contemplado.

Instrucciones: A continuación, se le presenta un cuestionario de diez (6) preguntas, con características abiertas a fin de que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos.

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece el tema de la defensa ineficaz en la litigación oral de las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?
2. Dentro del ejercicio de su profesión. ¿Ha observado cuáles podrían ser presupuestos o indicativos que denoten defensa ineficaz dentro de la litigación oral?
3. Como operador jurídico ¿Cómo resuelve usted ante la evidente defensa ineficaz en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso penal moderno?
4. Nuestro ordenamiento jurídico no contempla presupuestos de defensa ineficaz. ¿Considera que el legislador debería incorporar aquellos en el Código Procesal Penal?
5. ¿Qué medidas debería adoptar el Estado Peruano, para hacer frente a la problemática de defensa ineficaz, observable en las audiencias previas y de juzgamiento, como protección a la garantía constitucional?
6. En su experiencia profesional ¿Qué otro aporte daría a la presente investigación?

Gracias por su colaboración

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto: Luz Aurora Saavedra Silva.

Grado Académico: Magister.

Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

Nombre del instrumento a elaborar: Cuestionario.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)

EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X

SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		100				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”, sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100

Chiclayo, 02 de julio de 2022.



Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

Anexo 04: Confiabilidad del Instrumento de recolección de datos

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: “La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz”

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por presentar el cuestionario 8 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según *Ruiz (2020)*

De 0.01 a 0.20 Muy baja

De 0.21 a 0.40 Baja

De 0.41 a 0.60 Moderada

De 0.61 a 0.80 Alta

De 0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un *coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.653*, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 01 de octubre de 2022

COMANDO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

KR_{20} : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p * q$: Sumatoria de los productos p y q

S_t^2 : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{14}{14-1} \left(1 - \frac{1.608}{4.087} \right) = 0.653$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR_{20}
(14 ítems, aplicado a 35 abogados y 5 jueces)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de Ítems</i>
0.653	14

Fuente: Cuestionario aplicado

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 35 abogados y 5 jueces, para el cálculo del coeficiente de Kuder Richardson 20

Encuestado	Condición	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14
1	ABOGADO	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1	1
2	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1
3	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	ABOGADO	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1
5	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
6	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
8	ABOGADO	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1
9	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1
10	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	ABOGADO	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1
12	JUEZ	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1
13	ABOGADO	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1
14	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1
15	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1
16	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0
17	ABOGADO	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
18	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1
19	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
20	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	ABOGADO	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0
22	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0
23	ABOGADO	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
24	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1
25	ABOGADO	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1
26	ABOGADO	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	ABOGADO	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1
28	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
29	JUEZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
30	JUEZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
31	JUEZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
32	JUEZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
33	ABOGADO	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
34	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0
35	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
36	ABOGADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
37	ABOGADO	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
38	ABOGADO	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0
39	ABOGADO	0	0	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1
40	ABOGADO	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0

Fuente: Cuestionario aplicado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La Litigación oral en las audiencias previas y de juzgamiento en el proceso Penal Moderno: Presupuestos de defensa ineficaz", cuyo autor es PUYEN REQUE LESLY ALEXANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 12 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:51:31

Código documento Trilce: TRI - 0439455